



**UNIVERSIDAD DE CHILE**

**Facultad de Derecho**

**Departamento de Ciencias Penales**

---

# Análisis criminológico de la medida de expulsión en el DL-1.094 y la Ley de Migración y Extranjería.

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

**Maximiliano Moya Contreras**  
**Profesor guía: Luis Felipe Abbott**  
**Santiago, 2022**

## TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCION.....	1
I- ESCENARIO ACTUAL DE MIGRACION EN CHILE	
1.1- Perspectiva histórica de la inmigración a Chile.....	3
1.2- Inmigración y estadística en Chile.....	4
1.3- Contexto internacional de la inmigración.....	8
1.4- Inmigración irregular como impulsor de cambios legislativos en América.....	11
II- EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA EN LA LEGISLACION CHILENA	
2.1- Tratados internacionales en la legislación chilena.....	14
2.2- Migración y Derechos Humanos en el derecho internacional.....	17
2.2.1- Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	17
2.2.2- Convención Americana de los Derechos Humanos.....	18
2.3- Expulsión en el Decreto Ley 1.094.....	19
2.3.1- Breve análisis de la expulsión en el Decreto Ley 1.094.....	23
2.4- Expulsión en la ley 21.325.....	25
2.4.1- Mensaje de la ley 21.325.....	34
2.4.2- Breve análisis de la expulsión en la ley 21.325.....	36
III- LA EXPULSION ADMINISTRATIVA DESDE LA CRIMINOLOGÍA	
3.1- Concepto de criminalización.....	40
3.2- Criminalización y migración.....	41
3.3- Crimigración en la legislación chilena.....	43

3.3.1- Crimigración en el Decreto Ley 1.094.....	44
3.3.2- Crimigración en la práctica: El plan Colchane.....	46
3.3.3- Crimigración en la ley 21.325.....	50
3.4- Sobrecriminalización y migración.....	53
3.4.1- Principio de proporcionalidad.....	54
3.4.2- Sobrecriminalización en el Decreto Ley 1.094.....	56
3.4.3- Sobrecriminalización en la ley 21.325.....	57
IV- MIGRACION Y ETIQUETAMIENTO	
4.1- Inmigración, criminalización y desviación secundaria.....	59
4.2- Etiquetamiento de inmigrantes en Chile.....	61
4.3- Percepción de peligrosidad y estadísticas.....	64
CONCLUSIONES.....	66
BIBLIOGRAFÍA.....	69
JURISPRUDENCIA.....	77

## INTRODUCCIÓN

El incesante y cambiante fenómeno de la migración internacional ha tomado un rol central en la discusión política y legislativa en lo que va del milenio. Sus causas y sus consecuencias han sido materia de análisis y debates, lo que a su vez ha conllevado a profundos cambios en su normativa tanto nacional como internacional.

Como reacción a los cambios de los flujos migratorios en nuestro país, se ha instaurado fuertemente la noción de que los migrantes tienen tendencia a cometer crímenes y delitos, especialmente aquellos relacionados al uso de la fuerza o violencia y al narcotráfico. Esta idea solo ha cobrado más fuerza con la multitudinaria llegada de migrantes al país por la frontera norte, causando lo que se ha denominado en algunas ciudades y pueblos como “crisis migratoria”.

Frente a esto, la solución del anterior gobierno durante los años 2021 y 2022 fue el aumento de expulsiones por la vía administrativa mientras se estaba a la espera de la publicación del reglamento de la recientemente promulgada Ley 21.325, o “Nueva Ley de Migración y Extranjería”, la cual se aseguró respondería de mejor manera a la actual situación migratoria de nuestro país en comparación con la legislación actual, principalmente el Decreto Ley 1.094.

El objetivo del presente trabajo es analizar la expulsión en el cambio de legislación y como respuesta al escenario migratorio actual en nuestro país desde un punto de vista criminológico.

En primer lugar, se analizará como ha cambiado la población inmigrante en nuestro país a través del tiempo mediante diferentes instrumentos estadísticos y aquellos hitos internacionales que motivaron las notorias variaciones en los flujos migratorios durante los últimos años.

En segundo lugar, se examinarán y compararan las normas y criterios de expulsión administrativa, tanto en el recientemente derogado DL 1.094 como en la entrante Ley 21.325, además del marco legislativo internacional de Derechos Humanos, identificando claramente cuáles son los cambios de esta medida en la nueva norma.

Siguiente, se analizará la medida de expulsión administrativa bajo diferentes teorías criminológicas y sociológicas sobre la criminalización, distinguiendo los peligros o avances del cambio de legislación para la población inmigrante y sus posibles consecuencias.

Por último, se estudiará la criminalización en nuestro país a través de la teoría del etiquetamiento, evidenciando como el binomio inmigración-delincuencia se propaga por diferentes medios hasta arraigarse en la opinión pública. Asimismo, se comparará esta noción de peligrosidad con diferentes estadísticas y datos para corroborar su veracidad.

# Capítulo I: Escenario actual de inmigración a Chile

## 1.1- Perspectiva histórica de la inmigración a Chile

La migración ha sido un proceso fundamental que ha dado forma a la humanidad como la conocemos hoy en día. Ya sea de manera voluntaria o por razones fuera de su control, el ser humano siempre ha estado en constante movimiento, desde el poblamiento de la tierra, hasta trasladarse entre reinos y posteriormente estados y países como existen actualmente.

Por supuesto, Chile no ha sido la excepción. Los cimientos de nuestro país fueron contruidos a partir del mestizaje y el sincretismo cultural entre los conquistadores del Imperio Español y los pueblos originarios que habitaban estas tierras. Aparte del constante flujo de gente que transita entre países voluntariamente hasta el día de hoy, hay hitos que nos demuestran que la historia de Chile ha sido marcada por diversos procesos migratorios: la promulgación de la ley de inmigración selectiva en 1845 para fomentar la inmigración alemana y austrohúngara<sup>1</sup>; el recibimiento de refugiados judíos que escapaban de la Alemania nazi por parte del gobierno del presidente Pedro Aguirre Cerda<sup>2</sup> y el mayor exilio político de la historia de nuestro país durante la dictadura de Augusto Pinochet<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> COLONIZACION ALEMANA en Valdivia y Llanquihue (1850-1910) [en línea]

<<http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-676.html>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

<sup>2</sup> GOLDSCHMIDT E. 2016. Inmigración judía a Chile desde la Alemania Nazi. Cuadernos Judaicos N°33: 116-147.

<sup>3</sup> EL EXILIO [en línea] <<http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-3413.html>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

## 1.2- Inmigración y estadística en Chile

El censo del año 1992 fue el primer instrumento estadístico con el que se nos permite tener una imagen general de la realidad migratoria en nuestro país post dictadura militar. Aquí, se registraron 114.597 inmigrantes nacidos en el extranjero residentes en Chile, siendo en ese entonces sólo el 0,85% del total de 13.348.401 de habitantes que contabilizaba el censo<sup>4</sup>.

Una década más tarde, se realiza el primer censo a la entrada del nuevo milenio, el año 2002. En dicho catastro, se registraron 15.116.435 habitantes en Chile, siendo la población de inmigrantes extranjeros 184.464, conformando un 1,2% de la población total. Adicionalmente, también se determinó que el 67,9% los inmigrantes provenían de América del sur, siendo específicamente 48.176 personas provenientes de Argentina; 37.860 de Perú, 10.919 de Bolivia, 9.393 de Ecuador, 6.895 de Brasil, 4.338 de Venezuela, 4.095 de Colombia, 2.241 de Uruguay, 1.222 de Paraguay, y 22 de otros países.<sup>5</sup>

Desafortunadamente, no se cuenta con registros confiables para continuar el análisis de la evolución de la población migrante década a década, debido a que el censo del año 2012 ha sido desacreditado como fuente de información confiable producto de múltiples faltas e irregularidades que se dieron en su realización<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> RESULTADOS OFICIALES CENSO DE POBLACION 1992. [en línea]

<<http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-propertyvalue-156688.html>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

<sup>5</sup> CENSO 2002. SINTESIS DE RESULTADOS. [en línea] <<https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/censos-de-poblacion-y-vivienda/poblacion-y-vivienda>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

<sup>6</sup> BEZAMA, B. 2013. CENSO 2012: Comisión de expertos ratificó errores y recomendó rehacerlo el 2015. [en línea] CIPER en Internet. 7 de agosto de 2013. <<https://www.ciperchile.cl/2013/08/07/censo-2012-comision-de-expertos-ratifico-errores-y-recomendo-rehacerlo-el-2015/>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

Dado lo anterior, se debe recurrir al catastro nacional más próximo, el cual corresponde al censo del año 2017. En dicho censo se registran 17.574.003 habitantes, de los cuales 746.465 son inmigrantes extranjeros, configurando un 4,35% del total de la población. Respecto a la nacionalidad de los migrantes, se determinó que 187.756 personas provenían de Perú; 105.445 de Colombia; 83.045 de Venezuela; 73.796 de Bolivia; 66.491 de Argentina; 62.683 de Haití; 27.692 de Ecuador y 136.075 de otros países<sup>7</sup>.

Por último, debemos referirnos al informe técnico titulado “Estimación de personas extranjeras residentes habituales en Chile al 31 de diciembre 2020” del Instituto Nacional de Estadísticas, en el cual se estima que, a la fecha mencionada, la población inmigrante extranjera residente en Chile sería de 1.462.103. Según esta estimación a esa fecha habría aproximadamente 448.138 personas provenientes de Venezuela; 238.552 de Perú; 182.252 de Haití; 166.323 de Colombia; 123.731 de Bolivia; 76.541 de Argentina; 39.997 de Ecuador; entre otros<sup>8</sup>.

Al comparar esta cifra con los datos del Banco Mundial, el cual estima que la población total en Chile durante el 2019 llegó a las 19.116.209 personas<sup>9</sup>, es posible aproximar la población inmigrante a un 7,65% de la población total en Chile.

---

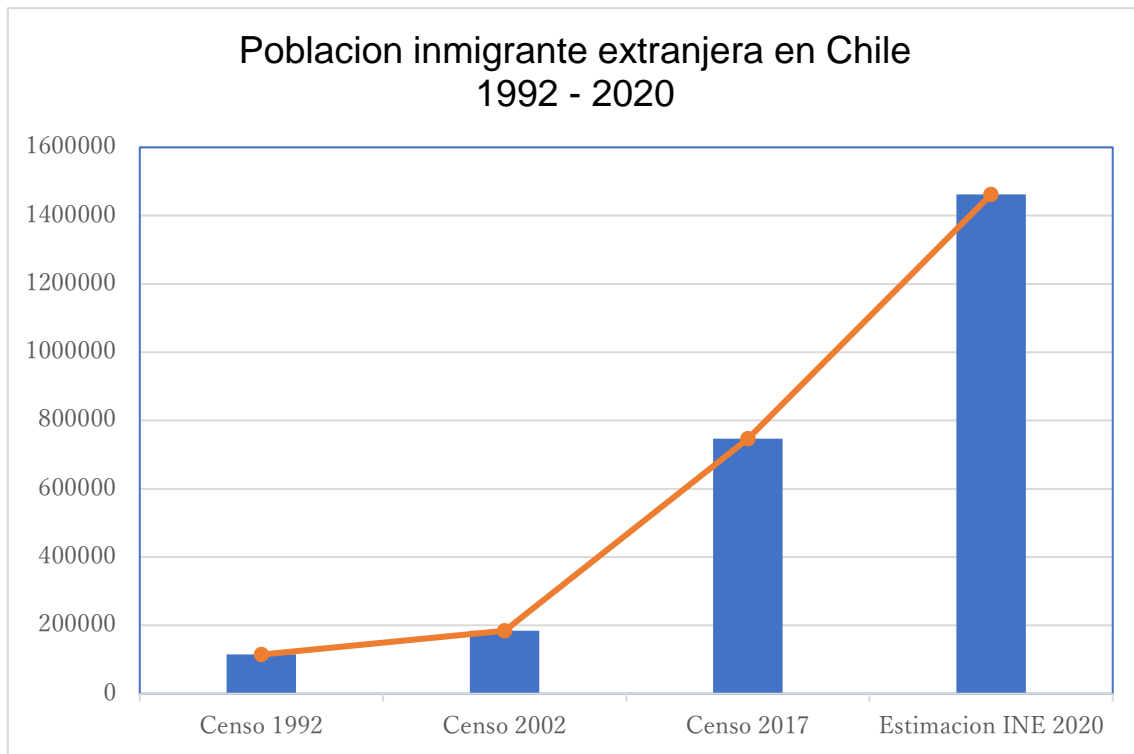
<sup>7</sup>SÍNTESIS DE RESULTADOS CENSO 2017. [en línea] <<https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/censos-de-poblacion-y-vivienda/poblacion-y-vivienda>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

<sup>8</sup> ESTIMACIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS RESIDENTES HABITUALES EN CHILE AL 31 DE DICIEMBRE 2020. [en línea] <<https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/demografia-y-vitales/demografia-y-migracion>> [consulta: 20 de septiembre de 2021]

<sup>9</sup> BANCO MUNDIAL. Población, total – Chile. [en línea] <<https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL?locations=CL>> [consulta: 20 de septiembre de 2021]



Al graficar la información aportada por estas fuentes, nos encontramos con el siguiente resultado:



10

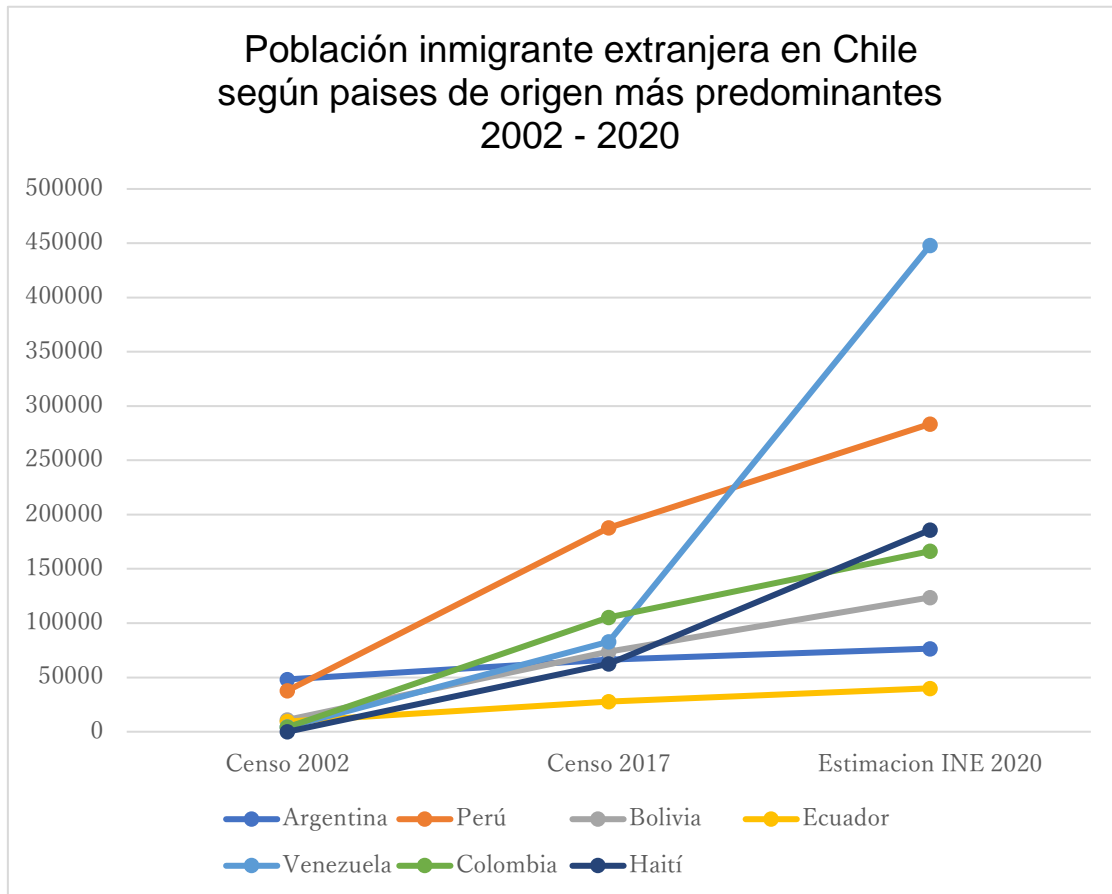
En este gráfico, es posible observar que la población inmigrante ha ido en veloz aumento a través de los años en Chile. El significativo incremento del 61% entre el censo del año 1992 al de 2002, parece ínfimo en comparación con el aumento de 305% registrado entre los años 2002 y 2017. Asimismo, el aumento migratorio del 99.88% entre el Censo del año 2017 con la estimación del 2020, no deja de ser sorprendente considerando el corto plazo de tiempo transcurrido entre ambas.

De modo complementario, ha sido posible clasificar a la población inmigrante según los

---

<sup>10</sup> Elaboración propia a partir de los datos del Censo 1992, Censo 2002, Censo 2017 y Estimación de personas extranjeras residentes habituales en Chile al 31 de diciembre 2020

siete principales países de origen más predominantes. De acuerdo con los datos de las fuentes en donde existe este registro, se pueden expresar de la siguiente manera:



11

El aumento de población inmigrante en Chile a través de los años clasificados por país de origen es relativamente uniforme, a excepción de las elevadas alzas de inmigrantes peruanos en el período 2012 a 2017 y de inmigrantes haitianos y venezolanos en el lapso 2017 a 2020.

Las estadísticas muestran que, al 31 de diciembre de 2020, la población inmigrante

<sup>11</sup> Elaboración propia a partir de los datos del Censo 2002, Censo 2017 y Estimación de personas extranjeras residentes habituales en Chile al 31 de diciembre 2020

extranjera se ha concentrado principalmente, en la Región Metropolitana, en donde residen 905.681 personas extranjeras, equivalentes a 61,9% del total país. Le siguen las regiones de Antofagasta, donde se concentra el 7,0% (101.979 personas); Valparaíso, con el 6,6% del total (96.750 personas), y la Región de Tarapacá, con un 4,7% (69.358 personas)<sup>12</sup>.

### **1.3- Contexto internacional de la inmigración.**

En el caso de los inmigrantes de origen peruano, las razones del aumento del flujo a principios del milenio no serían meramente económicas, sino que habría influido también la cercanía territorial, además de la estabilidad política postdictadura militar y la flexibilidad de las barreras de entrada para ciudadanos peruanos, las cuales no existen en otros países predilectos por migrantes como España y Estados Unidos, lo que hace de Chile un destino sumamente atractivo<sup>13</sup>.

Por otro lado, el aumento de los inmigrantes de origen haitiano puede ser explicado por la turbulenta historia de ese país, especialmente a partir del año 2010. El terremoto que azotó la isla el 12 de enero de ese año dejó un saldo de 316.000 personas muertas, 350.000 heridas y más de 1.500.000 sin techo<sup>14</sup>. Como respuesta a esta catástrofe, varios países sudamericanos pusieron en práctica proyectos de ayuda para los

---

<sup>12</sup> ESTIMACIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS RESIDENTES HABITUALES EN CHILE AL 31 DE DICIEMBRE 2020. [en línea] <<https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/demografia-y-vitales/demografia-y-migracion>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

<sup>13</sup>HERNÁNDEZ, M. 2011. La migración peruana en Chile y su influencia en la relación bilateral durante el gobierno de Michelle Bachelet (2006-2010). Tesis de Grado para obtener el Título de Magíster en Estudios Internacionales. Santiago, Instituto de Estudios Internacionales Universidad de Chile. p. 24-25.

<sup>14</sup> EL MUNDO. 2011. Un nuevo balance eleva a 316.000 las víctimas del terremoto de Haití. [en línea] El Mundo en Internet. 13 de enero de 2011. <<https://www.elmundo.es/america/2011/01/13/noticias/1294891135.html>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

ciudadanos haitianos. En el caso de Chile, ésta se materializó en la disminución de barreras de entrada al país y beneficios para la regularización de inmigrantes indocumentados, además de la participación del ejército chileno en la misión de paz MINUSTAH<sup>15</sup>.

Por otra parte, el escenario político haitiano no ha mejorado en lo que va corrido del siglo. El 28 de noviembre del mismo año del sismo, se celebraron elecciones presidenciales donde triunfó el político y cantante Michel Martelly, siendo este proceso sumamente cuestionado debido a que solo votó el 22.8% padrón electoral, además de múltiples irregularidades con los votos, etc.<sup>16</sup> Posteriormente, luego de la dimisión de Martelly y del corto mandato de un presidente interino, es elegido nuevo presidente, Jovenel Moïse en las elecciones del 20 de noviembre del 2016<sup>17</sup>, el que es asesinado junto a su esposa por un grupo de hombres armados el 7 de julio del 2021, terminando así con un mandato marcado por las protestas y las controversias<sup>18</sup>.

Todo esto, sumado a la profunda crisis económica que arrastra Haití hace décadas, por la que fue denominado en el 2013 como el país más pobre del hemisferio occidental<sup>19</sup>,

---

<sup>15</sup> JOSEPH, E. 2020. La Cooperación Internacional Entre Chile Y Haití: La Descentralización De La Cooperación En Temas Migratorios. Tesis para optar al grado de Magister en Estudios Internacionales. Santiago, Instituto de Estudios Internacionales Universidad de Chile. p. 26-27.

<sup>16</sup> JOHNSTON J. y WEISBROT M. 2011. Haiti's Fatally Flawed Election. [en línea] Center for Economic and Policy Research. Texto en inglés. <<https://www.cepr.net/documents/publications/haiti-2011-01.pdf>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

<sup>17</sup> BBC MUNDO. 2017. Haití: quién es Jovenel Moïse, "el hombre banana" que será presidente del país más pobre de América y tuvo que ganar dos veces las elecciones para ser declarado vencedor. [en línea] BBC Mundo en Internet. 4 de enero de 2017. <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38504158>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

<sup>18</sup> DW. 2021. Protestas y desesperación en Haití: la crisis que no cesa. [en línea] DW en Internet. 15 de febrero de 2021. <<https://www.dw.com/es/protestas-y-desesperaci%C3%B3n-en-hait%C3%AD-la-crisis-que-no-cesa/a-56576247>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

<sup>19</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe sobre Desarrollo Humano 2013 El ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso [en línea] 2013. p. 65. <<https://www1.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/hdr/human-development-report-2013.html>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

hacen de Chile un país predilecto para los migrantes haitianos debido a su estabilidad política, económica y los beneficios que entrega para facilitar su entrada y estadía<sup>20</sup>.

Por otro lado, el explosivo aumento de migrantes venezolanos en los últimos años, puede ser explicado con el agravamiento de la profunda crisis económica, política y social que atraviesa este país. Luego de la muerte de Hugo Chávez, asume en 2013 Nicolas Maduro, con un polémico mandato marcado por episodios y procesos que han remecido a Venezuela y a la comunidad internacional. Las políticas impulsadas por el presidente han resultado en la deuda pública ascendiendo a cerca de 140.000 millones de dólares<sup>21</sup> y llevando a la inflación a niveles no antes vistos de 44,7% en el año 2017<sup>22</sup>. Todo lo anterior, complementado con el cuestionamiento de la legitimidad de las elecciones y de la autoridad del presidente<sup>23</sup>, ha causado un empeoramiento en las condiciones de vida y un gran aumento en la incertidumbre, generando éxodos masivos de inmigrantes venezolanos a distintos países de la región.

Según la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes, hasta el 5 de septiembre del 2021 habría 5.667.921 de venezolanos migrantes y refugiados

---

<sup>20</sup> JOSEPH, E. 2020. La Cooperación Internacional Entre Chile Y Haití: La Descentralización De La Cooperación En Temas Migratorios. Tesis para optar al grado de Magister en Estudios Internacionales. Santiago, Instituto de Estudios Internacionales Universidad de Chile. p. 38

<sup>21</sup> GARCIA, O. 2019. Deuda venezolana asciende a \$140 mil millones, sin posibilidades de ser cancelada. [en línea]. Analítica en Internet. 25 de junio de 2019. <<https://www.analitica.com/economia/deuda-venezolana-asciende-a-140-mil-millones-sin-posibilidades-de-ser-cancelada/>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

<sup>22</sup> LA TERCERA. 2019. Inflación interanual en Venezuela se dispara a 1.300.000% tras acelerarse en abril. [en línea] La Tercera en Internet. 9 de mayo de 2019. <<https://www.latercera.com/pulso/noticia/inflacion-interanual-venezuela-se-dispara-1-300-000-tras-acelerarse-abril/648552/>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

<sup>23</sup> DW. 2018. Maduro gana elecciones entre acusaciones de fraude. [en línea] DW en Internet. 21 de mayo de 2018. <<https://www.dw.com/es/maduro-gana-elecciones-entre-acusaciones-de-fraude/a-43865266>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

en el mundo, de los cuales 4.621.648 se encuentran en América Latina y el Caribe<sup>24</sup>.

Es así como con estos datos podemos formar una imagen aproximada del escenario migratorio en Chile desde el inicio del milenio. Debido a la estabilidad política y económica de nuestro país en comparación con los demás países de la región, la inmigración ha aumentado considerablemente en las últimas décadas, el cual comienza a su vez a crecer de manera exponencial en el período 2010-2020.

#### **1.4- Inmigración irregular como impulsor de cambios legislativos en América**

Una de las aristas más relevantes del complejo fenómeno de la migración, es aquella que se denomina como irregular o ilegal. La Organización Internacional para las Migraciones reconoce que es un concepto difícil de definir claramente, pero intenta explicarla desde el punto de vista de los países destino y de los países de envío.

La inmigración irregular corresponde a aquella que “es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país.”<sup>25</sup>, mientras que la emigración irregular es aquella en que “la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país”<sup>26</sup>. También hace

---

<sup>24</sup> REFUGIADOS Y MIGRANTES de Venezuela. [en línea] <<https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>> [consulta: 17 de Octubre de 2021]

<sup>25</sup> ORGANIZACIÓN Internacional para las Migraciones. Glosario sobre migración. 2006. Suiza. p. 40. [en línea] <[https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml\\_7\\_sp.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf)> [consulta: 17 de Octubre de 2021]

<sup>26</sup> Idem.

hincapié a no confundir la migración irregular con “migración ilegal”, ya que esta última se refiere a la migración relacionada con el tráfico y trata de personas.

Nuestro continente no ha sido ajeno a este fenómeno, especialmente durante los últimos años.

Una muestra de la relevancia que estaba tomando la migración ilegal para los gobiernos americanos fue la campaña y posterior período presidencial de Donald Trump en Estados Unidos. Una de sus más llamativas promesas era el construir un gran muro en la frontera de México, financiado con un gran aumento en los impuestos a importaciones mexicanas<sup>27</sup>, con el fin de detener el paso de migrantes irregulares por la frontera sur del país. También abogó por la deportación masiva de los aproximadamente de 11 millones de inmigrantes irregulares que residían en Estados Unidos en ese entonces<sup>28</sup>.

Dichas propuestas fueron acompañadas de una fuerte caracterización de los migrantes mexicanos como “asesinos, violadores y narcotraficantes”, los cuales serían un importante factor en las cifras de delincuencia del país<sup>29</sup>.

Igualmente, es posible encontrar casos similares al estadounidense en Sudamérica. En el caso de Brasil, el presidente Jair Bolsonaro también ha puesto gran énfasis en la

---

<sup>27</sup> THE GUARDIAN. 2017. Trump-Mexico relations hit new low after 20% border wall tax mooted. [en línea] The Guardian en Internet. 26 de Junio de 2017. <<https://www.theguardian.com/world/2017/jan/26/trump-calls-for-20-tax-on-mexican-imports-to-pay-for-border-wall>> [consulta: 17 de Octubre de 2021]

<sup>28</sup> LOBIANCO Tom. 2015. Donald Trump promises 'deportation force' to remove 11 million. [en línea] CNN en Internet. 12 de Noviembre de 2015. <<https://edition.cnn.com/2015/11/11/politics/donald-trump-deportation-force-debate-immigration/index.html>> [consulta: 17 de Octubre de 2021]

<sup>29</sup> NEATE Rupert. 2015. Donald Trump doubles down on Mexico 'rapists' comments despite outrage. [en línea] The Guardian en Internet. 1 de Julio de 2015. <<https://www.theguardian.com/us-news/2015/jul/02/donald-trump-racist-claims-mexico-rapes>> [consulta: 17 de Octubre de 2021]

inmigración, optando por soluciones a la crisis como la agilización de las expulsiones y el aumento de barreras de entradas al país. En su primer año como mandatario, Bolsonaro retiró a su país del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), rechazando la “presión externa” en esta materia<sup>30</sup>. Además, el 2019 fue aprobada por el ministro de justicia del país la “ordenanza 666/2019”, la cual elimina garantías para los inmigrantes, acorta plazos de apelación y apresura el trámite para las expulsiones<sup>31</sup>.

Asimismo, en Chile, la inmigración irregular fue un tema de gran importancia durante el mandato del presidente Sebastián Piñera. El foco del gobierno anterior se concentró en la zona norte del país, donde el aumento de inmigrantes que ingresaban de manera irregular por pasos fronterizos del norte, como el paso Colchane-Pisiga, motivó al ejecutivo a promulgar el decreto 265 de 2019, el cual autoriza a las Fuerzas Armadas a colaborar con las autoridades civiles y policiales para enfrentar el tráfico ilícito de migrantes, y al narcotráfico y crimen organizado transnacional.

Además, el ejecutivo decretó estado de excepción en las provincias de Arica, Parinacota, Tamarugal y El Loa, declarando que el gobierno haría uso de todos los instrumentos que le permite la ley para “poner orden en nuestra casa”<sup>32</sup>, poniendo énfasis en frenar la

---

<sup>30</sup> MENDEZ Luis. 2019. Bolsonaro tras retiro del Pacto sobre Migración: "Brasil es soberano de decidir si recibe o no migrantes" [en línea] France24 en Internet. 9 de enero de 2019. <<https://www.france24.com/es/20190109-brasil-bolsonaro-pacto-migracion-venezolanos>> [consulta: 17 de octubre de 2021]

<sup>31</sup> MILZ Thomas. 2019. Deportaciones en Brasil: Bolsonaro, por la senda de Trump. [en línea] DW en Internet. 30 de Julio de 2019. < <https://www.dw.com/es/deportaciones-en-brasil-bolsonaro-por-la-senda-de-trump/a-49815948>> [consulta: 17 de octubre de 2021]

<sup>32</sup> PRENSA presidencia. Presidente Piñera. da inicio a Estado de Excepción en la zona norte: “Estamos usando todos los instrumentos que la Ley nos otorga para poder poner orden en nuestra casa” [en línea] Presa Presidencia. 16 de febrero de 2022. <<https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=186207>> [consulta: 21 abril 2022]



entrada de migrantes de manera irregular.

Por último, el expresidente manifestó durante la promulgación de la Nueva Ley de Migración y Extranjería que el enfrentar la inmigración irregular en nuestro país era uno de los principales objetivos que motivaron el cambio en la legislación.<sup>33</sup>

## **Capítulo II: Expulsión en la legislación migratoria chilena**

### **2.1- Tratados internacionales en la legislación chilena**

Es menester señalar que, desde su reforma el 2005, la Constitución Política de la República incorpora claramente en su art. 5 los Derechos Humanos (en adelante DDHH) y tratados internacionales al ordenamiento jurídico nacional al establecer “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

Respecto a la fuerza normativa que tienen los tratados internacionales en nuestro ordenamiento, el Tribunal Constitucional (en adelante TC) ha sido tajante al momento de definir el rango legal que las normas de DDHH emanadas del derecho internacional

---

<sup>33</sup> PRENSA presidencia. Presidente Piñera promulga ley para prevenir el ingreso irregular de extranjeros y promover la migración ordenada y legal: “Estamos poniendo orden en nuestra casa” [en línea] Presidencia. 11 de abril de 2022. <<https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=173777>> [consulta: 21 abril 2022]

tienen en nuestro ordenamiento, al dictaminar que “No es posible sostener que un tratado que verse sobre derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana enmiende la Constitución, en lo que sea contraria a ella, o tenga igual jerarquía. La interpretación contraria llevaría al absurdo de hacer superfluo todo el capítulo de reforma constitucional y a los controles previos de constitucionalidad de los tratados”<sup>34</sup>. Una sentencia posterior profundiza en este ámbito, reafirmando la jerarquía infraconstitucional de los tratados internacionales, pero va un paso más allá al delimitar con mayor precisión la fuerza normativa de éstos, citando al profesor y abogado Alberto Silva Bascuñán, el cual explica que “queda consagrada la jerarquía normativa de los tratados, que es inferior a la de la Carta Fundamental, pero superior a cualquiera otra norma jurídica (...). Las afirmaciones anteriores conservan, a mi juicio, pleno valor, incluso respecto de los tratados sobre derechos humanos esenciales. Revisten éstos, en efecto, una fuerza jurídica superior a la de la ley, sin dejar de estar comprendidos, desde el punto de vista formal, en el nivel de ésta, en virtud de que, de acuerdo con la Carta Fundamental, toda normativa sobre derechos de los gobernados pertenece a la órbita legislativa”<sup>35</sup>.

Esta posición del TC ha sido sumamente cuestionada por una parte de la doctrina, la cual ha comentado en sentencias que han reafirmado esta postura “La ubicación de los tratados por debajo de la Constitución no responde a la interrogante sobre los derechos que contienen dichos tratados, cuando son esenciales y emanan de la naturaleza humana. En efecto, si en 1987 la tesis del tribunal era coherente con su propia

---

<sup>34</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 8 de abril de 2022, sentencia rol 346.

<sup>35</sup> SILVA A. Tratado de Derecho Constitucional, Tomo IV. La Constitución de 1980 . Bases de la Institucionalidad Nacionalidad. Ciudadanía. Justicia Electora. Editorial Jurídica de Chile 1997, p. 124

jurisprudencia, no ocurre lo mismo en 2013 cuando se han dictado ya un conjunto de sentencias que desarrollan la noción derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana como una categoría que supone apertura constitucional en el catálogo de derechos.”<sup>36</sup>.

Argumentado en esta misma línea, algunos autores han defendido la idea de que los tratados internacionales que versan sobre DDHH deberían estar en el mismo nivel que los derechos fundamentales que ampara la constitución: “Los *derechos esenciales* conforman una sola unidad y sistema, por ello puede hablarse de *bloque constitucional de derechos esenciales* y no de *bloque constitucional de normas*, los *derechos esenciales* es lo que el Estado tiene el deber de asegurar, respetar, garantizar y promover, los cuales pueden estar en un envase normativo constitucional o de fuentes del derecho internacional o incluso deducirse de valores y principios constitucionales, en cuyo caso estamos ante derechos no positivados, como son los “derechos implícitos”, “no enumerados”, “nuevos derechos” o “derechos de reconocimiento jurisprudencial” o cualquier otro “*nomen juris*” que desee otorgárseles.”<sup>37</sup>

Pese a que esta controversia entre el TC y parte de la doctrina sigue vigente hoy en día, lo relevante en vista a un cambio de legislación migratoria, es que ambas posiciones concuerdan en que los tratados internacionales de DDHH tienen una jerarquía superior a las normas no constitucionales dentro de nuestro ordenamiento jurídico, lo cual

---

<sup>36</sup> GALDÁMEZ L., 2013. Comentario Jurisprudencial: La Consulta A Los Pueblos Indígenas En La Sentencia Del Tribunal Constitucional Sobre Ley De Pesca Roles N°S. 2387-12-Cpt Y 2388-12-Cpt, Acumulados. Estudios Constitucionales, Año 11, N° 1, 2013, pp. 621-632

<sup>37</sup> NOGUEIRA H., 2013. Consideraciones jurídicas sobre la jurisprudencia del tribunal constitucional sobre tratados internacionales y derechos esenciales contenidos en tratados internacionales, después de la reforma constitucional de 2005. Revista de Estudios Constitucionales. Núm. 2-2013. pp. 97-153.

significa que las normas internacionales que anteriormente delimitaban al Decreto Ley N°1.094 (en adelante DL 1.094) y el Decreto N°567 aplican de igual manera a la ley 21.325.

## **2.2- Migración y Derechos Humanos en el derecho internacional.**

### **2.2.1- Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Al ser un asunto tan estrechamente relacionado con el bienestar, la seguridad y la vida de las personas, la migración internacional ha sido extensamente tratada como materia de derecho internacional, especialmente en lo que respecta a DDHH.

Es posible apreciar la importancia que le han dado las organizaciones internacionales a la migración, al estar protegida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), la cual en su artículo 13 N°2 se establece como un derecho fundamental de las personas el poder salir de cualquier país. Siguiendo esta línea, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas (PIDCP) reafirma en su artículo 12 el derecho esencial de todas las personas a poder salir de su país libremente, solo pudiendo restringirse este derecho en los casos previstos por la ley, con el fin de “proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.”

En seguida, el art. 13 del mismo pacto establece que la expulsión de un extranjero solo

se podrá hacer conforme a la ley y se exige que se oiga la defensa del extranjero contra su expulsión, asegurándole así a los migrantes el derecho al debido proceso en caso de que se decretase su deportación.

### **2.2.2- Convención Americana de Los Derechos Humanos**

A su vez, nuestro continente también ha tratado la migración como punto fundamental en materia de DDHH a través de la Convención Americana de Los Derechos Humanos (CADH), también conocida como Pacto de San José, la cual fue ratificada por gran parte de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), incluyendo a nuestro país en 1990.

Dicha convención trata el derecho de circulación y residencia en su artículo 22, reafirmando el derecho a salir libremente de cualquier país establecido y restringiendo las deportaciones solo a aquellos casos establecidos previamente por la ley del país de residencia. Además, este artículo ahonda en las garantías que tiene un extranjero frente a una eventual expulsión, estableciendo en su numeral 8 que no se podrá deportar a alguien a un país “donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas”, finalizando con el numeral 9 el cual dicta categóricamente que la expulsión colectiva de extranjeros queda prohibida.

### **2.3- Expulsión en el Decreto Ley 1.094**

En el DL 1.094, la expulsión está tratada dentro del título II “De las Infracciones, Sanciones y Recursos”.

Los primeros dos artículos de este título se refieren al intento o ingreso clandestino al país, diferenciando entre los extranjeros que se hacen valer de documentos falsificados o no válidos y los casos en que se hiciese el ingreso por pasos no habilitados, existiendo causales de prohibición de ingreso y una causal de clandestinidad genérica. En ambos casos se ordena la expulsión del inmigrante una vez se cumpla con la pena establecida<sup>38</sup>.

Respecto a la residencia irregular, el decreto ley dicta que se multará con 1 a 20 sueldos vitales y se podrá disponer de la expulsión de un extranjero, si éste continuase residiendo en el país una vez vencido su plazo de residencia legal o si durante su residencia no cumpliera con sus obligaciones de registro e identificación de manera grave o reiterada<sup>39</sup>.

Posteriormente, se establecen las sanciones específicas para la contratación de

---

<sup>38</sup> Artículo 68. Los extranjeros que ingresen al país o intenten egresar de él, valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona o hagan uso de ellos durante su residencia, serán sancionados con presidio menor en su grado máximo, debiendo disponerse, además, su expulsión, la que se llevará a efecto tan pronto el afectado cumpla la pena impuesta. En estos delitos no procederá la remisión condicional de la pena. Lo dispuesto en este artículo no regirá en el caso que el extranjero efectúe la declaración del inciso segundo del artículo 35.

Artículo 69.- Los extranjeros que ingresen al país o intenten egresar de él clandestinamente, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo. Si lo hicieren por lugares no habilitados, la pena será de presidio menor en sus grados mínimo a máximo. Si entraren al país existiendo a su respecto causales de impedimento o prohibición de ingreso, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Una vez cumplida la pena impuesta en los casos precedentemente señalados, los extranjeros serán expulsados del territorio nacional.

<sup>39</sup> Artículo 71.- Los extranjeros que continuaren residiendo en el país después de haberse vencido sus plazos de residencia legal, serán sancionados con multa de 1 a 20 sueldos vitales, sin perjuicio de que pueda disponerse su abandono obligado del país o su expulsión.

Artículo 72.- Los extranjeros que durante su permanencia en el país no dieran cumplimiento oportuno a la obligación de registrarse, de obtener cédula de identidad, de comunicar a la autoridad, cuando corresponda, el cambio de domicilio o actividades, serán sancionados con multas de 1 a 20 sueldos vitales, sin perjuicio de disponerse en caso de infracciones graves o reiteradas a las disposiciones de este decreto ley, el abandono del país o su expulsión.

extranjeros que residen de manera irregular en el país, donde destaca que el empleador deberá costear los gastos de la expulsión de sus empleados extranjeros cuando el Ministerio del Interior así lo ordene, además de la correspondiente multa y posible pena de presidio en los casos en que este incurriera en alguna falsedad para celebrar el respectivo contrato de trabajo con el extranjero<sup>40</sup>.

A continuación, se dicta que un extranjero podrá ser expulsado en el caso del no cumplimiento con el pago de una de las multas establecidas en DL en el plazo de 15 días, desde que la resolución correspondiente quede firme.<sup>41</sup>

El párrafo 3 de este título, llamado “De las Medidas de Control, Traslado y Expulsión”, trata sobre la ejecución de las órdenes de expulsión, los requisitos de éstas y los medios para reclamar en contra que tiene el extranjero afectado.

---

<sup>40</sup> Artículo 74.- No se podrá dar ocupación a los extranjeros que no acrediten previamente su residencia o permanencia legal en el país o que están debidamente autorizados para trabajar o habilitados para ello. Todo aquel que tenga a su servicio o bajo su dependencia a extranjeros, deberá informar, por escrito, al Ministerio del Interior en Santiago y a los Intendentes Regionales o Gobernadores Provinciales, en su caso, en el término de 15 días, cualquier circunstancia que altere o modifique su condición de residencia. Además, deberá sufragar los gastos que origine la expulsión de los citados extranjeros cuando el Ministerio del Interior así lo ordene. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multas de 1 a 50 sueldos vitales por cada infracción.

Artículo 75.- Las autoridades dependientes del Ministerio del Trabajo y Previsión Social deben denunciar, al Ministerio del Interior o a los Intendentes Regionales o Gobernadores Provinciales en su caso, cualquiera infracción que sorprendan en la contratación de extranjeros. Si se estableciere que ha existido simulación o fraude en la celebración del contrato de trabajo del extranjero, para que se le otorgue la respectiva visación, se aplicará a éste la medida de expulsión del territorio nacional, sin perjuicio de formularse el requerimiento o la denuncia que corresponda a la Justicia Ordinaria. El empleador o patrón que incurriera en falsedad al celebrar un contrato de trabajo con un extranjero, con el objeto precedentemente señalado, será sancionado con la pena de multa de uno a cincuenta sueldos vitales. En caso de reincidencia, la pena será de presidio menor en su grado mínimo, sin perjuicio de la multa a que haya lugar. En todo caso, deberá pagar el pasaje de salida del extranjero. Cuando se comprobare la contratación de extranjeros que no estén debidamente autorizados o habilitados para trabajar, por parte de los servicios u organismos del estado o Municipales, el Ministerio del Interior deberá solicitar a la autoridad que corresponda, la instrucción del pertinente sumario administrativo, a fin de que se aplique a los funcionarios infractores la multa de uno a quince días de sueldo. En caso de reincidencia, la sanción será de petición de renuncia.

<sup>41</sup> Artículo 80.- La resolución administrativa tendrá mérito ejecutivo para el cobro de la multa impuesta. Si el infractor extranjero no pagare la multa dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde que la resolución respectiva haya quedado a firme, podrá ser expulsado del territorio nacional.

En primer lugar, el título inicia con las medidas de control a las que estarán sometidas las personas extranjeras por parte de las autoridades competentes, añadiendo que la elusión de ésta será motivo suficiente para decretarse la expulsión<sup>42</sup>.

A continuación, se establece como requisito para decretar una orden de expulsión que esta sea suscrita por decreto supremo fundado por el Ministro del Interior bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República". Se exceptúa los casos de extranjeros con permiso de turista válido o vencido, a los cuales se les podrá decretar su expulsión meramente por la resolución del Intendente Regional respectivo. Además, agrega que dichas ordenas podrán suspenderse o revocarse en cualquier momento<sup>43</sup>.

Luego, el decreto ley procede a dictar otra norma especial para empresas que funcionen cruzando las fronteras del país habitualmente, como lo son las empresas mercantes o de transporte internacional de pasajeros. En el caso de que un extranjero que trabajara para este tipo de empresas desertase su medio de transporte en el territorio nacional y no reuniera los requisitos para ser considerado turista podrá ser expulsado sin más trámite, a menos que un representante de la empresa o diplomático realicen las gestiones necesarias para su estadía o su salida del país. Añade, además, que los

---

<sup>42</sup> Artículo 82, inc. 3.- La circunstancia de eludir estas medidas de control y traslado, será causal suficiente para expulsar del país al infractor.

<sup>43</sup> Artículo 84.- La medida de expulsión de los extranjeros será dispuesta por decreto supremo fundado, suscrito por el Ministro del Interior bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", en el que se reservarán al afectado los recursos administrativos y judiciales legalmente procedentes. No obstante, la expulsión de los extranjeros que sean titulares de permiso de turismo o prolonguen su permanencia con dicho permiso vencido, se dispondrá, sin más trámite, por resolución del Intendente Regional respectivo, exenta del trámite de toma de razón. Las medidas de expulsión podrán ser revocadas o suspendidas temporalmente en cualquier momento. La medida de traslado a que se refieren los artículos 81, 82 y 83 será dispuesta por las autoridades oficiales señaladas en el artículo 10, con el objeto de poner al afectado a disposición de las autoridades administrativas o judiciales correspondientes.



gastos que se desprendan de este artículo serán cargo de la respectiva empresa<sup>44</sup>.

Adicionalmente, se le da la facultad al Intendente Regional o Gobernador Provincial de la jurisdicción en que se encontrare el extranjero afectado para allanar propiedades en casos fundados para la ejecución de las medidas de expulsión<sup>45</sup>.

En seguida se establece que el extranjero que hubiese sido expulsado del país anteriormente podrá ser expulsado nuevamente sin necesidad de un nuevo decreto. Asimismo, se penará con presidio la reiteración de esta falta<sup>46</sup>.

El decreto ley también establece la responsabilidad del Ministerio del Interior de llevar un rol con todas las expulsiones y ordenes de esta, además de dar conocimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>47</sup>.

Finalmente, este título concluye estableciendo la posibilidad de recurrir en contra a la orden de expulsión. La orden de ejecución será notificada por escrito al extranjero

---

<sup>44</sup> Artículo 85.- Los tripulantes extranjeros de empresas mercantes o que se dediquen al transporte internacional de pasajeros, que desertaren de sus respectivos medios de transporte y no reunieren los requisitos para ser considerados turistas, serán expulsados del territorio nacional, sin más trámite, a menos que la respectiva empresa, el representante consular o diplomático que corresponda o el propio interesado realicen dentro de un plazo prudencial, las gestiones para su salida del país o para obtener la ampliación del permiso de tripulante. En todo caso, los gastos de la permanencia, traslado y expulsión serán de cargo de la respectiva empresa.

<sup>45</sup> Artículo 86.- Para hacer efectivo el cumplimiento de las medidas de expulsión previstas en este Párrafo, el Intendente Regional o Gobernador Provincial de la jurisdicción en que se encontrare el extranjero afectado, tendrá facultad para disponer, en caso necesario, mediante decreto fundado, el allanamiento de determinada propiedad particular.

<sup>46</sup> Artículo 87.- El extranjero que infrinja las prohibiciones contenidas en el N° 6 del artículo 15, será expulsado sin necesidad de nuevo decreto. En caso de reiteración, el infractor será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, debiendo aplicarse la medida de expulsión sin más trámite al término de la condena. Lo anterior se entenderá siempre que la infracción no sea constitutiva de alguno de los delitos contemplados en el artículo 69 del presente decreto ley o en otras disposiciones especiales. El hecho de otorgarse en el exterior alguna visación, no deroga el decreto de expulsión o la medida que impuso el abandono obligatorio del territorio nacional.

<sup>47</sup> Artículo 88.- El Ministerio del Interior llevará un rol de los extranjeros expulsados u obligados a abandonar el territorio nacional, y dará conocimiento de estas medidas al Ministerio de Relaciones Exteriores.

afectado, el cual podrá personalmente o a través de un familiar, presentar un recurso contra esta ante la Corte hasta 24 horas después de que haya tomado conocimiento. La interposición de este recurso suspende la expulsión y la Corte deberá fallar en el plazo de 5 días desde su presentación. Durante su tramitación, el extranjero afectado deberá permanecer privado de libertad. Transcurridas las 24 horas en el caso de no haberse presentado recurso alguno, o transcurrido el mismo plazo desde la desestimación del recurso, se procederá inmediatamente con la expulsión del extranjero afectado.<sup>48</sup>.

### **2.3.1 Breve análisis de la expulsión en el DL1.094**

El primer elemento que se debe tener en cuenta al momento de analizar el DL 1.094, es el contexto histórico y sociopolítico de nuestro país al momento de su promulgación. La dictadura cívico-militar que gobernó el país desde 1973 a 1990, elaboró este decreto con el fin de fortalecer la denominada “Doctrina de la Seguridad Nacional”, caracterizada por la expulsión masiva y rechazo al ingreso tanto de nacionales como extranjeros, “este período contrasta marcadamente con la fase anterior, al ser restrictivo en el ingreso de personas extranjeras. Basado en una política de seguridad nacional eran vistas como una amenaza al orden y régimen imperante, como elementos portadores de peligro,

---

<sup>48</sup> Artículo 89.- El extranjero cuya expulsión hubiere sido dispuesta por decreto supremo, podrá reclamar judicialmente por sí o por medio de algún miembro de su familia, ante la Corte Suprema dentro del plazo de 24 horas, contado desde que hubiere tomado conocimiento de él. Dicho recurso deberá ser fundado y la Corte Suprema procediendo breve y sumariamente fallará la reclamación dentro del plazo de 5 días, contado desde su presentación. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la orden de expulsión, y durante su tramitación el extranjero afectado permanecerá privado de su libertad en un establecimiento carcelario o en el lugar que el Ministro del Interior o el Intendente determinen. Artículo 90.- La medida de expulsión deberá ser notificada por escrito al afectado, quien podrá en dicho acto, si ello fuere procedente, manifestar su intención de recurrir en contra de la medida o conformarse con ella. En este último caso, la expulsión se llevará a efecto sin más trámite. Transcurrido el plazo de 24 horas contado desde la notificación, en el caso de que no se haya interpuesto recurso o en el de no ser éste procedente, o transcurrido el mismo plazo desde que se haya denegado el recurso interpuesto, la autoridad a que se refiere el artículo 10 procederá a cumplir la expulsión ordenada.

como una personificación del enemigo externo, en definitiva, como influencias que no debían alcanzar la tierra nacional o bien que debían ser objeto de control.”<sup>49</sup>

Asimismo, esta ley precede a los tratados internacionales más importantes en materia de derechos de los migrantes, como lo son la CADH o la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, los cuales fueron ratificados en 1991 y 2005 respectivamente. Por tanto, pasarían muchos años antes de que los tribunales consideraran las normas y estándares internacionales para considerar válida una expulsión.

Las sentencias de la Corte Suprema rol 6909-2015, 4649-2019, 97224-2020, entre muchas otras, dan cuenta lo común que es la declaración de inadmisibilidad de los recursos de reclamación al haber pasado las 24 horas para su interposición. En esta última sentencia, se deja constancia del voto disidente de uno de los ministros de la corte, el cual argumentó que “el transcurso del plazo de 24 horas no puede conducir a su extemporaneidad, al no generar posibilidades ciertas de recurrir, dado su carácter notoriamente exiguo, lo cual contraviene el derecho a un justo y racional procedimiento administrativo, actualmente garantizado”<sup>50</sup>

Asimismo, la doctrina también ha advertido la deficiencia del recurso de reclamación en base a sus acostados plazos, lo cual sumado a la imposibilidad de rendir prueba testimonial en esta instancia y la posible dificultad de la barrera de idioma en caso de

---

<sup>49</sup> LARA, María. 2014. Evolución de la legislación migratoria en Chile. Claves para una lectura (1824-2013), Revista de Historia del Derecho INHIDE 47, pp 59-104.

<sup>50</sup> CORTE SUPREMA DE CHILE, 26 de agosto de 2020. Causa N° 97224-2020.

que el inmigrante provenga de un país no hispanohablante, ponen al afectado en una posición sumamente desventajosa para poder anular una orden de expulsión<sup>51</sup>. Las limitaciones indicadas, hacen que en la práctica este recurso judicial no cumpla con los requisitos mínimos para ser considerado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la CADH, un recurso sencillo y rápido o un recurso judicial efectivo.

Por otro lado, a partir de la última década, nuestros tribunales han sido cada vez más rigurosos en exigir a la autoridad administrativa el seguir los estándares de un proceso justo al sancionar a un inmigrante. “Tanto las Cortes de Apelaciones y nuestra Excm. Corte Suprema han declarado, a lo menos, desde el año 2013, que para que la autoridad migratoria pueda conculcar especialmente la libertad personal y la seguridad individual de los migrantes, de modo particular por vía del decreto de deportación, es menester que aquella actuación se atenga de forma rigurosa a los principios del debido proceso. En caso contrario, la Administración se expone a incurrir en actos arbitrarios e ilegales.”<sup>52</sup>

#### **2.4- Expulsión en la ley 21.325**

La expulsión en la nueva ley 21.325 está regulada en el título VIII, extendiéndose su regulación entre los artículos 126 y 136.

---

<sup>51</sup> LAWSON, D. y RODRÍGUEZ, M. 2016. El debido proceso en los procedimientos de expulsión administrativa de inmigrantes: situación actual y alternativas. EN: CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES. Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2016. Chile, Ediciones Universidad Diego Portales. pp. 217- 238.

<sup>52</sup>LEIVA LOBOS, Raúl. Análisis de la jurisprudencia nacional en torno al ejercicio de la facultad de expulsión prevista en el Decreto Ley N°1094/75 y en su respectivo reglamento en periodo comprendido entre los años 2005-2018 [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Derecho, 2018 [Fecha consulta: 14 de abril 2022]. Disponible en < <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170098>>

Como primera diferencia con su ley predecesora, este título abre definiendo qué es una medida de expulsión, estableciendo desde ya la diferencia entre expulsiones administrativas y judiciales.<sup>53</sup>

En seguida, la ley también hace la diferencia entre causales de expulsión para extranjeros con permanencia transitoria y aquellos con residencia permanente. En ambos casos se estipula como primera causal de expulsión el configurarse alguna de las prohibiciones de ingreso imperativas de la misma ley, las cuales son:

- El estar condenado, imputado o buscado por la ley por involucramiento en actos terroristas en el extranjero o actos que atenten contra la seguridad exterior o nacional
- El ingresar o intentar ingresar al país por un paso no habilitado o haciendo valer de documentos falsificados o ajenos.
- El tener una orden de expulsión o prohibición de ingreso vigente
- El haber sido condenado o el tener un proceso judicial pendiente en Chile o en el extranjero por “tráfico ilícito de estupefacientes o de armas, lavado de activos, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, trata de personas, lesa humanidad,

---

<sup>53</sup> Artículo 126.- Expulsión del territorio. La expulsión es la medida impuesta por la autoridad competente consistente en decretar la salida forzada del país del extranjero que incurriere en alguna de las causales previstas en la ley para su procedencia.

La medida de expulsión puede ser decretada por resolución fundada de la autoridad administrativa correspondiente, o por el tribunal con competencia penal, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico y, en especial, con lo dispuesto en la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

genocidio, tortura, terrorismo, homicidio, femicidio, parricidio, infanticidio, secuestro, sustracción o secuestro de menores, robo con intimidación o violencia, robo con homicidio y robo con violación; la comercialización, producción, importación, exportación, distribución, difusión, adquisición y almacenamiento o exhibición de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, donde se utilice menores de edad.

- El haber sido condenado en Chile por crimen o siempre delito y cuya pena siga vigente, a menos de que deban entrar al país para cumplir con esta.
- El tener una prohibición de ingreso nacida de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- El no cumplir con los requisitos de ingreso al país.
- El haber contravenido normas fundamentales del derecho internacional, o el estar procesados o condenados por el Tribunal Penal Internacional.

La siguiente causal de expulsión, es el no haber cumplido con una orden de abandono en el plazo establecido, la cual consiste en la resolución que rechaza o revoca el permiso de residencia de un extranjero y que un plazo a éste para abandonar el país por su cuenta.

Por último, se establece como causal de expulsión el permanecer en el país una vez vencido el permiso de residencia.

Además, la ley dicta dos causales de expulsión adicionales para los extranjeros con residencia transitoria, las cuales consisten en seguir realizando actividades remuneradas sin autorización o habilitación, a pesar de haber sido sancionado por estos hechos previamente y el efectuar declaraciones falsas o hacer eso de documentos

falsificados o adulterados para obtener algún beneficio migratorio<sup>54</sup>.

Otro importante cambio implementado en esta ley es la adición del concepto de “Consideraciones” a ésta, las cuales el nuevo Servicio Nacional de migración deberá atender en la fundamentación de las ordenes de expulsiones. Las consideraciones establecidas en la ley son: la gravedad de los hechos funda la orden, antecedentes delictuales, reincidencia en infracciones migratorias, su período de residencia regular en el país, tener familia radicada en el país y las contribuciones de diferente índole que haya realizado el inmigrante al país.

Especial énfasis se pone en considerar a los hijos del extranjero, por los cuales no sólo se considerará el hecho de que estén residiendo en el país al momento de la expulsión, sino que la ley invoca tres principios adicionales a considerar: el interés superior del niño,

---

<sup>54</sup> Artículo 127.- Causales de expulsión en caso de permanencia transitoria. Son causales de expulsión del país para los titulares de un permiso de permanencia transitoria y para aquellos que carezcan de un permiso que los habilite para residir legalmente en el país, exceptuando los casos señalados en el inciso séptimo del artículo 131, los que se regirán por dicha norma, las siguientes: 1. Ingresar al país no obstante configurarse a su respecto una causal de prohibición de ingreso de las señaladas en el artículo 32, con excepción de lo dispuesto en el N° 2 de dicho artículo, salvo que respecto a las primeras se hayan verificado las excepciones consignadas en el artículo 29. 2. Incurrir durante su permanencia en el país en alguna de las causales del artículo 32, con excepción de la señalada en el número 2 de dicho artículo. 3. No haber dado cumplimiento a la orden de abandono del país señalada en el artículo 91, dentro del plazo fijado por resolución del Director Nacional del Servicio. 4. Encontrarse en Chile no obstante haber vencido su permiso de permanencia transitoria. 5. Reincidir en la conducta de ejercer actividades remuneradas sin tener autorización o estar habilitado para ello, habiendo sido sancionado previamente por esta misma conducta. 6. Efectuar declaraciones falsas, adulteración o falsificación en cualquier clase de documento al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas o para obtener un beneficio migratorio para sí o para un tercero.

Artículo 128.- Causales de expulsión de residentes. Son causales de expulsión del país para los titulares de un permiso de residencia: 1. Ingresar al país no obstante configurarse a su respecto una causal de prohibición de ingreso de las señaladas en los números 1 u 8 del artículo 32, salvo que se hayan verificado las excepciones consignadas en el artículo 29. 2. Incurrir durante su residencia en el país en alguno de los actos u omisiones señalados en los números 1, 5 u 8 del artículo 32. 3. No haber dado cumplimiento a la orden de abandono del país señalada en el artículo 91, dentro del plazo fijado por resolución del Servicio. 4. Encontrarse en Chile no obstante haber vencido su permiso de residencia sin haber solicitado su renovación en el plazo de nueve meses, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 37, contado desde el vencimiento del mismo, salvo que por caso fortuito o fuerza mayor el extranjero no pudo realizar tal renovación.

el derecho del niño a ser oído y el derecho a la unidad familiar.<sup>55</sup>

En el siguiente artículo, la ley prohíbe las expulsiones colectivas, dictado que estas deben realizarse analizando cada paso de manera individual<sup>56</sup>.

Posteriormente, se añade a su vez la figura de la “Reconducción o devolución inmediata”, la cual consiste en la expulsión inmediata del inmigrante sin necesidad de una resolución que dicte la orden de expulsión. Esta corresponderá cuando un extranjero ingrese al país aun existiendo una orden de expulsión o prohibición de ingreso vigente, o cuando este sea sorprendido tratando de ingresar por un paso no habilitado o de manera irregular, estableciéndose también en este último caso una prohibición de ingreso provisoria de 6 meses. El extranjero afectado, deberá ser oído e informado sobre esta medida previamente su ejecución, a la cual además podrá recurrir a ésta desde el extranjero en un plazo de hasta 15 días desde su notificación, pero debido a la naturaleza instantánea de la medida ésta no podrá ser suspendida por la interposición del recurso.

Asimismo, la ley prohíbe la reconducción o devolución inmediata contra personas que presenten indicios de ser víctimas de trata de personas, secuestro o cualquiera otro

---

<sup>55</sup> Artículo 129.- Consideraciones. Previamente a dictar una medida de expulsión, en su fundamentación el Servicio considerará respecto del extranjero afectado: 1. La gravedad de los hechos en los que se sustenta la causal de expulsión. 2. Los antecedentes delictuales que pudiera tener. 3. La reiteración de infracciones migratorias. 4. El período de residencia regular en Chile. 5. Tener cónyuge, conviviente o padres chilenos o radicados en Chile con residencia definitiva. 6. Tener hijos chilenos o extranjeros con residencia definitiva o radicados en el país, así como la edad de los mismos, la relación directa y regular y el cumplimiento de las obligaciones de familia, tomando en consideración el interés superior del niño, su derecho a ser oído y la unidad familiar. 7. Las contribuciones de índole social, política, cultural, artística, científica o económica realizadas por el extranjero durante su estadía en el territorio nacional.

<sup>56</sup> Artículo 130.- Prohibición de expulsiones colectivas. Los extranjeros y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectivas, debiéndose analizar y decidir cada caso en forma individual.



delito que ponga en riesgo su vida y extranjeros que sean descubiertos de manera flagrante en la comisión de un delito para ser dispuestos ante los tribunales de justicia<sup>57</sup>.

Respecto a la aplicación de la medida de expulsión, esta deberá ser firmada y fundada por el Director Nacional del Servicio, el cual a su vez podrá designar las regiones del país donde éstas serán impuestas por los directores regionales respectivos en los casos de expulsión de extranjeros con permanencia transitoria. Solo en casos especiales y fundados podrá el Subsecretario del Interior disponer de una medida de expulsión<sup>58</sup>.

---

<sup>57</sup> Artículo 131.- Reconducción o devolución inmediata. El extranjero que ingrese al país mientras se encuentre vigente la resolución que ordenó su expulsión, abandono o prohibición de ingreso al territorio nacional será reembarcado de inmediato o devuelto a su país de origen o de procedencia en el más breve plazo, y sin necesidad que a su respecto se dicte una nueva resolución, válidamente notificada. Asimismo, el extranjero que sea sorprendido por la autoridad contralora intentando ingresar al territorio nacional eludiendo el control migratorio, ya sea por pasos habilitados o no, o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, contraviniendo la prohibición de ingreso del número 3 artículo 32, previa acreditación de su identidad, será inmediatamente reembarcado o reconducido a la frontera, según corresponda, debiendo en este último caso informar a la autoridad contralora del país vecino colindante al paso fronterizo por el cual se intentó el ingreso y estableciéndose a su respecto una prohibición de ingreso provisoria de seis meses. La autoridad contralora informará de ello al Servicio para que éste determine el tiempo que durará la prohibición de ingreso, de conformidad al artículo 136. En caso de que dicha prohibición y su duración no sea dictada por el Servicio dentro de los siguientes seis meses de producido el hecho, la prohibición provisoria señalada en el inciso anterior quedará sin efecto de pleno derecho. Las medidas de reconducción o reembarco serán recurribles desde el exterior ante el Servicio, mediante presentación efectuada por el extranjero ante los consulados chilenos, desde donde se hará llegar a éste. El plazo para presentar el recurso será de quince días, a contar del momento de la notificación de la medida. Con todo, la interposición de este recurso no suspenderá la aplicación de la resolución de reconducción. Ello, sin perjuicio de los demás recursos y acciones judiciales que procedan. El extranjero que se encuentre en la frontera en situación de ser reconducido o reembarcado tendrá derecho a ser oído por la autoridad contralora previo a la ejecución de la medida, a ser informado del procedimiento de reconducción o reembarco al que será sometido y los recursos procedentes contra el mismo, a comunicarse con sus familiares que se encuentren dentro del territorio nacional, y a ser asistido por un intérprete conforme al artículo 5. No se reembarcará a las personas que presenten indicios de ser víctimas de trata de personas, secuestro o cualquiera otro delito que ponga en riesgo su vida. Para estos efectos se tendrá siempre en cuenta lo establecido en la ley N° 20.430. Tampoco se reembarcará o devolverá a los extranjeros que sean sorprendidos de manera flagrante en la perpetración de un delito o sean requeridos o deban permanecer en el país por orden de los tribunales de justicia chilenos, en cuyo caso deberán ser puestos inmediatamente a disposición de éstos. Los extranjeros reconducidos o reembarcados conforme a este artículo deberán ser informados por escrito de los fundamentos de la medida aplicada, debiendo dejarse la constancia administrativa correspondiente, de conformidad al artículo 34.

<sup>58</sup> Artículo 132.- Forma de disponer la medida. Las medidas de expulsión de extranjeros serán impuestas por resolución fundada del Director Nacional del Servicio. El Director Nacional del Servicio, por resolución, podrá designar las regiones del país en las cuales las medidas de expulsión de titulares de permanencia transitoria serán impuestas por los directores regionales respectivos. Sólo en el caso que al afectado por la expulsión no le fuere aplicable lo prescrito en los incisos segundo y tercero del artículo 91, previamente a la dictación de la medida deberá ser notificado en conformidad al artículo 147 y tendrá un plazo de diez días para presentar sus descargos respecto de la causal de expulsión invocada. En la notificación señalada precedentemente o en los incisos segundo y tercero del artículo 91, se le informará al extranjero

Una vez que esta medida se encuentre firme y ejecutoriada se podrá someter al extranjero afectado a restricciones y privaciones de libertad. La ley también es enfática al establecer los derechos de los migrantes frente a la eventual expulsión, dictando que estas restricciones solo podrán aplicarse en el domicilio del afectado o dependencias de la Policía especialmente destinadas para este fin, no pudiendo superar la privación de libertad a 48 horas. Añade además que esta medida nunca se aplicará a niños o adolescentes.

La medida podrá ser suspendida o revocada por la autoridad que la dictó en cualquier momento, a menos que el afectado esté condenado con pena aflictiva<sup>59</sup>.

Durante este período, los extranjeros afectados tendrán derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares o representante legal con los cuales se les garantizara la privacidad de sus comunicaciones, ser informado de la medida que le afecta además de sus derechos establecidos tanto en leyes nacionales como internacionales, recibir tratamiento médico o ser trasladado a un centro médico de ser necesario, comunicarse con su representante consular, solicitar un intérprete y recibir por escrito copia de toda la información que corresponda entregarle en su calidad de privado de libertad<sup>60</sup>.

---

que, de aplicarse la medida de expulsión, podrá, conforme a la legislación aplicable, designar un mandatario que lo represente en defensa de sus derechos laborales y o previsionales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones pendientes. Excepcionalmente, sólo en casos debidamente calificados, fundados en razones de seguridad interior o exterior, podrá disponer el Subsecretario del Interior, mediante resolución fundada, la medida de expulsión de extranjeros. El acto administrativo de este último deberá establecer el plazo de prohibición de ingreso al país que corresponda.

<sup>59</sup> Artículo 133.- Revocación y suspensión. Las medidas de expulsión podrán ser revocadas o suspendidas temporalmente en cualquier momento por la misma autoridad que la dictó. En ningún caso la autoridad administrativa podrá revocar o suspender la medida de expulsión a aquellos extranjeros que hayan sido condenados por sentencia firme y ejecutoriada, de los delitos que merezcan pena aflictiva señalados en el numeral 5 del artículo 32.

<sup>60</sup> Artículo 134.- Ejecución de la medida de expulsión. Una vez que se encuentre firme y ejecutoriada la

La medida de expulsión será suspendida mientras haya una orden vigente de tribunales que impida la salida del país del extranjero afectado o cuando estén sujetos a la custodia de Gendarmería de Chile<sup>61</sup>.

La orden de expulsión firme y ejecutoriada también conllevará una orden de prohibición de ingreso al país, el cual tendrá un plazo mínimo de 3 años y un máximo de 5 años en los casos en que la expulsión del extranjero no esté relacionada con la comisión de crímenes y simples delitos. Para la determinación exacta del plazo, el Servicio deberá tomar en cuenta las consideraciones del art. 129 y deberá mantener un registro de todas las órdenes de expulsión y prohibición de ingreso vigente, el cual debe estar disponible para la Subsecretaría del Interior, de la Policía y Carabineros de Chile, así como de los

---

resolución que ordena la expulsión, se podrá someter al afectado a restricciones y privaciones de libertad. Esta medida sólo podrá practicarse en el domicilio del afectado o en dependencias de la Policía, habilitadas especialmente al efecto, separados entre hombres y mujeres e independientes de las instalaciones destinadas a personas detenidas por otras causas legales y dando cumplimiento a los estándares de salud, higiene y habitabilidad que establecerá el reglamento. En ningún caso se aplicará esta medida a niños, niñas o adolescentes. Los extranjeros privados de libertad conforme al inciso anterior tendrán derecho a: 1. Contactar a familiares, representantes legales, abogados y habilitados en derecho y recibir visitas de los mismos, garantizándose la privacidad de sus comunicaciones y otorgándose las facilidades correspondientes para contactarse telefónicamente con ellos. 2. Ser informado dentro de las primeras dos horas del inicio de la medida y por escrito de los derechos y obligaciones que le asisten de conformidad a la ley, la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, lo que se dispondrá según lo ordene el reglamento, debiendo en todo caso mantener a la vista de los afectados un listado actualizado de los datos de contacto de la Corporación de Asistencia Judicial correspondiente. 3. Recibir tratamiento médico y farmacológico cuando sea necesario, incluyendo en casos graves y justificados el traslado a centros de salud, interrumpiéndose en tal caso el plazo para ejecutar la expulsión, el que se reiniciará a partir de que el afectado sea dado de alta médica. 4. Comunicarse con su representante consular. 5. Solicitar un intérprete, si no habla o entiende el castellano. 6. Recibir por escrito copia de toda la información que corresponda entregarle en su calidad de privado de libertad, conforme al artículo 5. En todo caso, el afectado podrá ser privado de libertad únicamente para hacer efectiva la expulsión por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

<sup>61</sup> Artículo 135.- Suspensión de la ejecución. No podrá ejecutarse la expulsión de extranjeros que se encuentren impedidos de salir de Chile por orden de tribunales de justicia chilenos, mientras esas órdenes se encuentren vigentes. Asimismo, se suspenderá la ejecución de la medida de expulsión de los extranjeros que se encuentren sujetos a la custodia de Gendarmería de Chile, tales como los que estuvieren cumpliendo de manera efectiva pena privativa de libertad por sentencia firme y ejecutoriada, incluyendo aquellos que se encuentren con permisos de salida según lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, los sometidos a prisión preventiva, los sujetos a libertad vigilada y los que estuvieren cumpliendo su pena de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.216, con excepción de lo establecido en el artículo 34 de dicho cuerpo legal.

consulados y embajadas chilenas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>62</sup>.

La ley también establece que la medida de expulsión podrá ser apelada a través de un recurso judicial. El afectado, o cualquier persona en su nombre, podrá interponer este recurso ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante. El plazo será de 10 corridos desde la notificación de la resolución que decreta la expulsión y la Corte deberá fallarlo en el plazo de 3 días. La interposición de éste, suspenderá la medida de expulsión hasta su respectivo fallo<sup>63</sup>.

Durante la tramitación de este recurso, el Servicio podrá fijar el domicilio del afectado,

---

<sup>62</sup> Artículo 136.- Disposición de prohibición de ingreso. La medida de prohibición de ingreso podrá disponerse por un plazo determinado y será formalizada mediante resolución exenta del Director Nacional del Servicio. Estas prohibiciones podrán ser suspendidas o revocadas de oficio o a petición de parte. La determinación del plazo de prohibición de ingreso se fijará de conformidad a las siguientes reglas: 1. El plazo podrá ser de hasta veinticinco años, en caso de incurrir el afectado en las causales 1 o 5 del artículo 32. 2. El plazo podrá ser de hasta veinte años si el afectado incurriere en las causales del número 6 del artículo 32 o del número 1 del artículo 33, en este último caso en lo que se refiera a crímenes, así como en los demás procedimientos en que la causal invocada correspondiere a actos calificados por la ley chilena como crimen. 3. El plazo podrá ser de hasta diez años si el afectado incurriere en la causal del número 1 del artículo 33, en lo que se refiera a simples delitos, así como en los demás procedimientos en que la causal invocada correspondiere a actos calificados por la ley chilena como simple delito o en que el afectado cometiera infracciones migratorias valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona. 4. Los plazos de prohibición de ingreso por infracciones a las normas de la presente ley y su reglamento y que no constituyan conforme a la ley chilena crimen o simple delito, no podrán exceder del plazo de cinco años, sin perjuicio de lo establecido en los numerales precedentes. 5. El plazo mínimo de prohibición de ingreso será de tres años. Para la fijación del plazo de prohibición de ingreso, el Servicio ponderará respecto del extranjero afectado las circunstancias señaladas en el artículo 129. El Subsecretario del Interior podrá autorizar el ingreso al país de personas afectas a estas prohibiciones, por una sola vez o de forma indefinida, mediante resolución exenta debidamente fundada, que justifique tal medida. El Servicio deberá mantener en el Registro Nacional de Extranjeros las prohibiciones de ingreso y las expulsiones que se encuentren vigentes, información que estará permanentemente a disposición de la Subsecretaría del Interior, de la Policía y Carabineros de Chile, así como de los consulados y embajadas chilenas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que sus funcionarios se abstengan de otorgar autorizaciones previas de ingreso o visas, o permisos de residencia oficial a quienes figuren en dicho Registro. En caso de que se otorgaren, prevalecerá la medida de expulsión o prohibición de ingreso.

<sup>63</sup> Artículo 141.- Recurso judicial. El afectado por una medida de expulsión podrá reclamar por sí o por cualquier persona en su nombre, ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante, dentro del plazo de diez días corridos, contado desde la notificación de la resolución respectiva. Dicho recurso deberá ser fundado y la Corte de Apelaciones respectiva fallará la reclamación. La causa será agregada extraordinariamente a la tabla más próxima, gozando de preferencia para su vista y fallo, debiendo resolver el asunto dentro de tercero día. Su interposición suspenderá la ejecución de la orden de expulsión. Los extranjeros afectados por una medida de expulsión tendrán derecho a la defensa jurídica a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial, en igualdad de condiciones que los nacionales, de conformidad a las normas que las regulan.

presentarse periódicamente en sus dependencias u cualquier otra medida que asegure la ejecución de la medida de expulsión en caso de rechazarse el recurso, siempre que estas no restrinjan la libertad del afectado. En caso de infringirse estas medidas, se aumentará a 5 años la prohibición de entrada al país en caso de llevarse a cabo la expulsión.<sup>64</sup>

#### **2.4.1 Mensaje de la ley 21.325**

Para analizar a la ley 21.325 y la medida de expulsión dentro de esta, es necesario primero referirse al mensaje y trasfondo detrás de este cambio de legislación.

El 4 de junio de 2013 fue ingresado por el gobierno de Sebastián Piñera el proyecto de ley de migración y extranjería, la cual reemplazaría el DL 1.094, el cual, tal y como se ha explicado anteriormente, desde 1975 hasta febrero del 2022 fue sido la norma primordial en esta materia.

En el mensaje del proyecto de ley, se deja en evidencia como la realidad migratoria de nuestro país ha cambiado y como esto ha generado la necesidad de reemplazar las ahora obsoletas leyes migratorias.

---

<sup>64</sup> Artículo 142.- Efecto de los recursos judiciales. Si el extranjero interpone alguna acción jurisdiccional en contra de una resolución del Servicio, éste deberá abstenerse de conocer cualquier reclamación que el extranjero interponga sobre la misma pretensión. Interpuesta una reclamación de conformidad al artículo 141 y para efectos de garantizar, si correspondiere, la ejecución de la medida de expulsión, la autoridad de control migratorio en tanto se tramite dicho recurso y hasta que se notifique al interesado la sentencia definitiva, firme y ejecutoriada, podrá establecer las siguientes medidas de control: 1. Fijación de domicilio. 2. Presentación periódica en sus dependencias. 3. Otras medidas que garanticen la ejecución de la medida de expulsión, siempre que estas no impliquen una privación o restricción de su libertad personal. Tales medidas de control deberán ser notificadas de forma personal y por escrito, de conformidad al artículo 5. El incumplimiento injustificado a las medidas de control, conforme lo disponga el reglamento, será sancionado con el incremento en cinco años de la prohibición de ingreso que se haya fijado, si la reclamación judicial respectiva es rechazada.

Asimismo, el mensaje enumera las deficiencias del decreto ley en el siglo 21 y se hace especial hincapié en un apartado sobre la “Dificultad para la expulsión”. En él, el ejecutivo expresa su preocupación por los altos requisitos para aprobar una expulsión y reafirma la importancia de esta institución en el nuevo ordenamiento migratorio, afirmando que “la migración sólo cobra sentido si es posible expulsar, en forma expedita, a quienes se haya acreditado que atenten contra el bien común.”<sup>65</sup>

La “dificultad” a la que se refiere el mensaje corresponde al art. 84 del DL 1.094, el cual establece que, siempre que no se trate de extranjeros con permiso de turista o prolonguen su estadía con éste vencido, la expulsión solo podrá ser decreta una vez que se cuente con el decreto supremo fundado firmado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Por otro lado, el mensaje también menciona la falta de “un mandato para la entrega de información por parte de los órganos de la Administración del Estado”<sup>66</sup>. Efectivamente el DL 1.094 omite cualquier mención o mandato sobre la comunicación entre organismos estatales respecto a la información de personas extranjeras en el país y las notificaciones judiciales que alteren sus situaciones migratorias, por lo que el ejecutivo suple esta deficiencia con la creación del Servicio Nacional de Migraciones. La creación y función de dicho servicio se encuentra el párrafo II del título XIV de la nueva ley de migración, entre las cuales se destaca la recopilación de datos e información de

---

<sup>65</sup> Mensaje Ley de Migración y Extranjería. Fecha 20 de mayo, 2013. Mensaje en Sesión 32. Legislatura 361. Disponible en <<https://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/7856/>>

<sup>66</sup> Ídem

personas extranjeras y autorizar tanto la entrada al país como las expulsiones.

Respecto a las facultades de recopilación de información, el art. 114 de la ley 21.325 establece como el Servicio deberá celebrar convenios de intercambio de información con otras entidades estatales, donde será mandatorio hacerlo con la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Servicio de Registro Civil e Identificación. Estos convenios de intercambio de información se materializarían en la autorización del Servicio Nacional de Migraciones para acceder a registros y bases de datos de dichas instituciones, para obtener toda la información que tengan sobre personas extranjeras en el país, independiente de su calidad migratoria.

A esto se le suma el art. 145 de la Nueva Ley el cual establece que los tribunales que dicten sentencias condenatorias en contra de extranjeros en el país deberán también comunicarlo al Servicio en el plazo de 5 días hábiles.

#### **2.4.2- Breve Análisis de la expulsión en la ley 21.325**

En primer lugar, el Título II de la ley “De los Principios Fundamentales de Protección” es una clara evidencia del cambio de doctrina y principios rectores que hay detrás de la nueva normativa migratoria. Aquí define como uno de sus objetivos la promoción, respeto y garantía de los derechos de los migrantes, establecidos en leyes nacionales, tratados internacionales y la Constitución Política de la Republica. El énfasis de la ley en proteger los DDHH de los migrantes se condice con el avance y la relevancia internacional que ha adquirido esta materia en las últimas décadas.

En materia de expulsión, queda claro el compromiso con los DDHH del extranjero en Chile con la reiteración de la prohibición absoluta de las expulsiones colectivas en su art. 130, el cual también se encuentra ya establecido en CADH.

Asimismo, tal y como se indicó anteriormente, la ley reconoce una serie de derechos de fuente internacional relacionados con los niños y la familia que se deben ser considerados antes de decretar la expulsión de un extranjero. El primero de éstos, el principio del interés superior del niño, se encuentra establecido en el art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), el cual fue ratificado por nuestro país en el 27 de septiembre de 1990. Este principio debe entenderse como derecho sustantivo, principio jurídico interpretativo fundamental y como norma de procedimiento, obligando a los estados parte a tener presente el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en todas sus dimensiones al aplicar su legislación o debiendo modificar esta en caso de ser fundamentalmente incompatible<sup>67</sup>.

En segundo lugar, señala el principio del niño a ser oído, el cual se encuentra principalmente desarrollado en el art. 12 de la CDN. Según dicha convención, los Estados parte deben garantizar que los niños, niñas y adolescentes deban ser escuchados en los procedimientos judiciales o administrativos que los involucren, atendiendo a edad y madurez de este.

---

<sup>67</sup>GONZÁLEZ URRUTIA, Isidora y CASTELLO BELMAR, Adriano. El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Derecho, 2020 [Fecha consulta: 21 de diciembre 2021]. Disponible en < <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/176583>>



Por último, se indica el derecho a la unidad familiar, el cual se desprende del art. 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ni esta Carta de Derechos ni nuestra Constitución cuentan con una definición precisa del concepto de familia, pero la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se ha referido a este concepto estableciendo que engloba más que solo ambos padres e hijos, “No obstante, la Corte recuerda que no existe un modelo único de familia. Por ello, la definición de familia no debe restringirse por la noción tradicional de una pareja y sus hijos, pues también pueden ser titulares del derecho a la vida familiar otros parientes, como los tíos, primos y abuelos, para enumerar sólo algunos miembros posibles de la familia extensa, siempre que tengan lazos cercanos personales”<sup>68</sup>. Este derecho se relaciona a su vez con el derecho a la reunión familiar, dispuesto en el art. 10 de la CDN, por el cual los Estados parte deben garantizar y facilitar la reunión de un inmigrante con los miembros de su familia en caso de que estos se encuentren en otro país.

Respecto al contenido de la resolución que decreta la medida de expulsión, se puede ver cómo se concreta el cambio resaltado por el ejecutivo en el mensaje de la ley para hacer más expedita la emisión de estas, sustituyendo el requerimiento de firma del Ministerio del Interior y Seguridad Pública por la del director del Servicio Nacional de Migraciones.

En lo que respecta a la manera de impugnar la medida de expulsión, el recurso

---

<sup>68</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2014. Opinión consultiva oc-21/14 de 19 de agosto de 2014. derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional [en línea]. [Fecha consulta: 21 de diciembre 2021]. Disponible en <[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_21\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf)>

establecido en esta ley tiene diferencias significativas con el decreto que reemplaza. En primer lugar, está habilitada cualquier persona para interponer este recurso en nombre del extranjero afectado, en lugar de solo él y los miembros de su familia. A su vez, se extiende significativamente el plazo en el que puede ser presentado, pasando a ser 24 horas desde la toma de conocimiento a 10 días desde la notificación respectiva.

Otra importante diferencia, es el cambio respecto a competencia para conocer este recurso, debiendo presentarse ante la Corte de Apelaciones respectiva en lugar de la Corte Suprema. Igualmente, el plazo para que los tribunales fallen sobre este recurso pasa de ser de 5 días desde su interposición a 3 días.

El DL 1.094 también decreta que mientras este recurso sea tramitado el extranjero afectado, deberá permanecer privado de libertad en un recurso carcelario. Con respecto a esto, la nueva ley establece que solo se podrá privar de libertad a este cuando la resolución que dicta la medida de expulsión se encuentre firme y ejecutoriada, siendo procedente otro tipo de medidas de control mucho menos restrictivas durante la tramitación del recurso. En este mismo ámbito, la nueva ley regula la privación de libertad con sumo énfasis en los derechos del afectado, estableciendo una serie de garantías con las que debe contar durante la duración de la medida, la cual además no puede superar las 48 horas. En contraste, el decreto ley no se refiere a los derechos del afectado en confinamiento.

### **Capítulo III: La expulsión administrativa desde la criminología**

### 3.1 Concepto de criminalización

La criminalización es una parte fundamental de la ley penal y de la criminología, definida por la Real Academia Española como “Atribuir carácter criminal a alguien o algo”.

El filósofo Douglas Husak postula que la criminalización “proporciona las condiciones bajo las cuales al Estado se le está permitido recurrir al castigo. Buscamos principios para limitar el derecho penal porque buscamos principios para limitar las circunstancias en las que se permite al Estado infligir sanciones punitivas.”<sup>69</sup>

Husak plantea una teoría de criminalización basada en “restricciones” necesarias para la correcta y justa aplicación de las penas.

En esta, el primer conjunto de restricciones se denomina “internas”, las cuales se derivan desde la parte general de ley penal. Estas restricciones son: a) la conducta prohibida debe involucrar un daño no-trivial, b) la conducta prohibida debe ser en algún sentido indebida, c) el castigo es justo solo cuando y en la medida que sea merecido y d) la carga de la prueba debe recaer en aquellos que abogan por la imposición de sanciones penales. Luego, se encuentran las restricciones “externas” al derecho penal las cuales son: a) la criminalización de la conducta debe ser en favor de un interés gubernamental legítimo y sustancial, b) la prohibición criminal debe significar un avance

---

<sup>69</sup> HUSAK, D. 2008. *Overcriminalization: The Limits of the Criminal Law*. Nueva York, Oxford University Press. 77p.

en el objetivo gubernamental y c) la prohibición no debe ser más extensa que lo absolutamente necesario.

### **3.1 Criminalización y migración**

A pesar de que el esquema de Husak, al igual que la mayoría de las teorías de criminalización, nace como una manera de analizar la aplicación de sanciones exclusivamente en el área del derecho penal, el desarrollo del derecho migratorio ha generado un traslape con este, generando un fenómeno denominado por la literatura estadounidense como “Crimigración” (Traducción al español de *crimmigration*).

El término “crimigración” fue utilizado por primera vez por la profesora de derecho estadounidense Juliet Stumpf en su artículo *La crisis de la crimigración: Inmigrantes, Crimen y Poder Soberano (The Crimmigration Crisis: Immigrants, Crime, and Sovereign Power)* del año 2006. Dicho artículo analiza, desde la perspectiva del derecho norteamericano, la evolución de las leyes migratorias y su cada vez más prominente mezcla con el derecho penal.

El análisis comienza desde las similitudes de ambos tipos de derecho. La autora señala que el derecho migratorio ha tenido una clara evolución desde la regulación administrativa a entrelazarse con el derecho penal a través de la expansión del catálogo de crímenes, delitos y faltas que conducen a la deportación, además del aumento de faltas administrativas cometidas por migrantes que han pasado a ser considerado faltas o delitos penales, así como el aumento de las barreras de entrada y expulsiones con

fundamento en la seguridad interna y la lucha contra el terrorismo.

Adicionalmente, se trazan las similitudes que existen en el ordenamiento estadounidense en la ejecución de ambos derechos, partiendo con el parecido entre la patrulla fronteriza (*Border Patrol*) y la policía, y el quiebre en la tradición que existía respecto al control sobre causas de migración y causas criminales, por el cual los organismos federales se encargaban de los primeros y los organismos estatales de los últimos.

Por último, la autora señala los paralelos que existen en los procesos criminales y los procedimientos migratorios, poniendo hincapié en el cada vez más común uso de las detenciones en estos últimos.

La autora explica esta fusión entre el derecho migratorio y el derecho penal a través de la “Teoría de Membresía” (*Membership Theory*), la cual establece que los derechos positivos surgen del contrato social entre el gobierno y la gente, por lo que aquellos que rompen con este acuerdo, pero siguen estando sujetos a la potestad del gobierno, no tienen derecho a reclamar dichos derechos positivos o derechos equivalentes a los demás miembros de la sociedad. Por lo tanto, en el marco de esta teoría tanto el derecho migratorio como el derecho penal funcionan como una forma de control por la cual se determina qué individuos pueden entrar a la sociedad y quienes quedan excluidos de esta.

Finalmente, la autora concluye que la convergencia entre derecho migratorio y derecho

penal genera una estratificación entre quienes pertenecerían a la sociedad y quienes quedarían excluidas de ella, como los no ciudadanos. Agrega, así mismo, que cuando los individuos de este último grupo son clasificados como criminales, “la expulsión presenta en sí mismo como la solución natural”, en donde “los lazos familiares, empleo, contribución a la comunidad y su tiempo de estadía en el país toman un rol secundario ante la percepción de seguridad de la comunidad”<sup>70</sup>

### **3.3 Crimigración en la legislación chilena**

A pesar de que de la tesis de la crimigración nace del análisis histórico y legal exclusivamente de Estados Unidos, es posible extrapolar éste a la evolución de las normas sobre expulsión administrativa en el derecho chileno.

En nuestro ordenamiento jurídico, similarmente al caso estadounidense, las sanciones administrativas comparten una serie de elementos con las sanciones penales en virtud de que ambas tienen la misma naturaleza debido a su origen como ramas del derecho público, siendo ambas “un mecanismo de intervención en el marco de una política represiva que debe determinar el legislador, sujeto a elementos de proporcionalidad y garantías que son de mayor intensidad considerando la gravedad de la sanción que se va a aplicar”<sup>71</sup>.

Este nexo entre derecho administrativo y derecho penal no genera de por sí el uso y

---

<sup>70</sup> STUMPF J. 2006. “The Crimmigration Crisis: Immigrants, Crime, and Sovereign Power.” *American University Law Review* 56(2): 367-419.

<sup>71</sup> CORDERO, E. 2015. Concepto y naturaleza de las sanciones administrativas en la doctrina y jurisprudencia chilena. *Revista De Derecho (Coquimbo)*. 20(1): 79-103.

abuso de sanciones, como la expulsión, de manera predominante y arbitraria para satisfacer cualquier situación relacionada con la inmigración que el Gobierno considerase como una problemática, si no que la teoría de la criminación apunta a que estas prácticas se arraigan en el estatuto migratorio cuando la barrera entre ambos derechos se difumina.

### **3.3.1 Crimigración en el DL 1.094**

Como se ha expuesto anteriormente, el DL 1.094 está fuertemente marcado desde su concepción por la denominada “doctrina del enemigo”, la cual se ve reflejada principalmente en sus normas de control y expulsión.

El DL 1.094 presenta causales de expulsión no relacionadas con el ingreso y estadía irregular o con sanciones penales en su artículo 17, el cual a su vez se refiere a su artículo 15. En él, se estipula que serán expulsados del territorio nacional aquellos extranjeros que propaguen alguna doctrina que el gobierno considerase un peligro para el Estado o contrarios a los intereses de Chile, los que ejecuten actos contrarios a la moral o a las buenas costumbres y aquellos que representen una carga económica para el Estado al no tener o no poder ejercer profesión u oficio.

Este gran y variado abanico de causales deja ver que la función de la expulsión administrativa no era sólo no admitir a aquellos individuos que ingresaren o residieren en el país sin la autorización correspondiente, si no que se extiende esta potestad estatal para desterrar del territorio nacional a cualquier extranjero que pueda representar algún

riesgo o amenaza para el Estado. Este concepto de riesgo no se refiere solo a la peligrosidad criminal, sino que se suman causales de prohibición de entrada y expulsión para incluir potenciales riesgos de índole económicos y morales.

Es así como queda en evidencia el trato del inmigrante como una amenaza, y el uso de la prohibición de entrada y expulsión como mecanismo de filtro para excluir del país a cualquiera que pudiese representar un inconveniente para el Estado, sin un criterio definido de peligrosidad y proporcionalidad. “Se ejecutan las expulsiones hasta donde es posible, se intenta priorizar las deportaciones judiciales -por su mayor sentido en términos de peligrosidad/alteridad-, y esta preferencia se orienta a una finalidad utilitarista-penitenciaria que responde a una expectativa costo-beneficio.”<sup>72</sup>

A esto se suma la ineficacia del recurso destinado a la impugnación de la expulsión establecido en el mismo decreto, el cual limita severamente su aplicación a través del breve plazo de 24 horas para su interposición, la cual se exige debe hacerse personalmente o a través de un familiar, que junto con la privación de libertad que conlleva –la expulsión—nos demuestra que no sólo estamos frente a un procedimiento administrativo casi indistinguible de aquellos penales, sino que además a diferencia de éstos, el procedimiento de expulsión va contra el debido proceso al coartar las posibilidades de defensa del afectado y al imponer sanciones libre y arbitrariamente.

Es así como el uso indiscriminado de la expulsión y la detención deja en evidencia el

---

<sup>72</sup> BRANDARIZ, J. “et al”. 2018. “La expulsión judicial en el sistema penal chileno: ¿Hacia un modelo de Crimmigration?”. Polít. crim. Vol. 13(26): 739-770



marcado modelo de crimigración en el DL1.094 y como se utiliza la legislación migratoria para reducir a los migrantes a sujetos de segunda clase, siendo privados de las garantías básicas de un proceso justo y acorde a los estándares nacionales e internacionales.

### **3.3.2- Crimigración en la práctica: El plan Colchane**

Así, un modelo de crimigración se traduce en la instrumentalización de la política migratoria fundada en el racismo y la discriminación. Esta práctica tomó fuerza en nuestro país durante el segundo gobierno de Sebastián Piñera, donde se incurrió en numerosas violaciones y faltas graves a normas tanto nacionales como internacionales, con el fin de expulsar tantos extranjeros como fuese posible, con el fin de contrarrestar el aumento de la inmigración en el norte del país y fortalecer la sensación de seguridad en la población.

En febrero del 2021, el Gobierno puso en marcha el denominado “Plan Colchane”, el cual consistía en aumentar el control en los pasos fronterizos a través de la implementación del decreto 265 del Ministerio de Defensa Nacional, el cual autoriza a las Fuerzas Armadas para colaborar con las autoridades civiles y policiales para esta función.

Adicionalmente, se implementaron medidas para agilizar y aumentar las expulsiones, además de otras medidas para disuadir a los inmigrantes de cruzar la frontera.

El Ministro del Interior y Seguridad Pública, Rodrigo Delgado, dio inicio a estas medidas en la frontera anunciando “Mañana sale un vuelo desde Iquique con más de cien personas, que en su mayoría van a ser expulsadas por la parte administrativa, por haber ingresado de manera ilegal, por pasos no habilitados”<sup>73</sup>, añadiendo a su vez que “quienes entren de forma ilegal a Chile, no serán regularizados, no van a tener un carnet de identidad, un documento nacional, nada que pueda generar expectativas de quedarse en el país.”<sup>74</sup>

Respecto a este “plan”, es necesario establecer primero que nada que el decreto 265 solo faculta a las Fuerzas Armadas para colaborar en relación a actividades que se vinculen al tráfico ilícito de migrantes, al narcotráfico y crimen organizado transnacional, además de facultar al Ministro de Defensa Nacional para suscribir decretos supremos, por orden del Presidente de la República, con el fin de organizar y distribuir las unidades de las FFAA. Dicho decreto no hace mención alguna sobre acelerar o aumentar las expulsiones, ni las facultades para que alguien pueda tomar estas decisiones, lo cual deja evidencia que estas medidas fueron tomadas arbitrariamente por las autoridades.

La respuesta del gobierno al aumento de la inmigración en la zona norte del país fue duramente criticada tanto nacional como internacionalmente.

En primer lugar, se denunció que las ordenes de expulsiones carecían de la

---

<sup>73</sup>OLIVARES R. 2021. Gobierno y Plan Colchane: quienes ingresen por paso no habilitado no serán regularizados. [en línea] Diario y Radio Universidad de Chile en Internet. 9 de febrero de 2021. <<https://radio.uchile.cl/2021/02/09/gobierno-y-plan-colchane-quienes-ingresen-por-paso-no-habilitado-no-seran-regularizados/>> [consulta: 24 de noviembre de 2021]

<sup>74</sup> Idem

individualización necesaria que se requiere en estos casos, faltando al estándar internacional y convirtiendo posiblemente este proceso en una expulsión masiva. “En la expulsión del 25 de abril se notificó a cada persona una orden de expulsión; sin embargo, todas ellas son idénticas y se limitan a indicar las normas jurídicas aplicables y el actuar de la policía y la Intendencia. No hay un análisis individual de cada caso; no hay antecedentes personales, situaciones de salud, existencia de niños u otros vínculos en el país, que hayan sido considerados.”<sup>75</sup> Además, ha quedado en evidencia como la rapidez de las notificaciones y la expulsiones durante los fines de semana le quita la posibilidad a los migrantes de recurrir ante una corte y tener un proceso justo para poder invalidar la expulsión: “Notificación y detenciones se practican durante los fines de semana y la expulsión se materializa en un domingo. Las Cortes de Apelaciones no cuentan con un sistema de turno que permita la constitución de una de sus salas en un domingo, por lo que la decisión queda entregada al arbitrio de sus miembros.”<sup>76</sup> Ha sido de tal magnitud la repetición de este patrón que la Corte Suprema ha tenido que instruir, a través de la resolución AD 596-2021, a las Cortes de Apelaciones del país para que estas se pronuncien en horas o días inhábiles respecto a los recursos de amparo en los casos en que no hacerlo conllevaría una grave violación de los derechos esenciales del afectado.

El senado también criticó duramente el actuar del ejecutivo en una sesión especial para el análisis de políticas de expulsión de migrantes, en la cual el director de incidencia y

---

<sup>75</sup> RODRIGUEZ M. y VARGAS F., Expulsión de migrantes en Chile: tres niveles de ilegalidades y desprotección. [en línea] En Estrado en Internet. 4 de mayo de 2021. < <https://enestrado.com/expulsion-de-migrantes-en-chile-tres-niveles-de-ilegalidades-y-desproteccion-por-francisca-vargas-y-macarena-rodriguez/> > [consulta: 24 de noviembre de 2021]

<sup>76</sup> Idem.

estudios del Servicio Jesuita a Migrantes indicó “Como servicio este 2021 hemos presentado 32 recursos, por un total de 339 personas y solo uno fue rechazado. No hay un análisis individualizado de cada caso y eso constituye una expulsión colectiva. El subsecretario tiene razón con que algunas de estas expulsiones están justificadas en la comisión de un delito, pero no es lo mismo el caso de un ciudadano que ha sido expulsado por acto administrativo, donde no tiene posibilidad de defenderse”<sup>77</sup>.

En la misma sesión, la senadora Isabel Allende reconoció que “nadie pone en duda el derecho soberano del país de expulsar, pero el problema es que no se respete el debido proceso. Este Gobierno ha decretado más de 18 mil expulsiones y solo un cuarto han sido judiciales”<sup>78</sup>. Siguiendo a esto, el senador José Miguel Insulza añadió “esto ha sido una vergüenza porque el espíritu de la norma quedó relegado a un acto como es la expulsión y ver cómo se denigra a las personas. Los organismos internacionales nos preguntan por qué pasa esto”<sup>79</sup>.

La ONU también expresó su preocupación frente al aumento de expulsiones en Chile y criticó el carácter poco individual de estas. Felipe González Morales, relator especial sobre derechos humanos de los migrantes, declaró “Las deportaciones de migrantes no pueden ser efectuadas en forma sumaria, sino que se requiere una determinación individual, caso por caso, de sus necesidades de protección internacional, teniendo en cuenta además las consideraciones humanitarias de arraigo, vínculos familiares u otras que puedan existir (...) Asimismo, es indispensable cumplir con las garantías del debido

---

<sup>77</sup> Carlos Figueroa Salazar en sesión 47 del 24 de junio de 2021. Legislatura 369

<sup>78</sup> Honorable senadora Isabel Allende en sesión 47 del 24 de junio de 2021. Legislatura 369

<sup>79</sup> Honorable senador José Miguel Insulza en sesión 47 del 24 de junio de 2021. Legislatura 369

proceso y asegurar que las personas migrantes tengan acceso efectivo a la justicia para efectuar sus reclamos ante una orden de deportación, y que se permita a los inmigrantes afectados permanecer en el país mientras se resuelve el fondo de estos reclamos”<sup>80</sup>

A su vez, el poder judicial ha tenido que rechazar múltiples expulsiones emitidas por el Gobierno debido a la ilegalidad de estas, dando cuenta de cómo los hechos denunciados por la doctrina y organismos internacionales se han vuelto una realidad recurrente en nuestro país. La Corte de Apelaciones de Santiago deja en evidencia la falta del debido proceso en la tramitación de una orden de expulsión de persona migrante, declarando que “si bien se indica por la recurrida que la posibilidad de controvertir los antecedentes la tendría la amparada al momento de entrevistarse con la Policía de Investigaciones, ello no es posible desprenderlo de los antecedentes acompañados, por cuanto los mismos solo dan cuenta de que dicha entidad efectuó consultas a diversas fuentes de información, mas no que se les haya dado la posibilidad de efectuar sus descargos”<sup>81</sup>.

### **3.3.3- Crimigración en la ley 21.325**

En comparación, en la ley 21.325 las causales de expulsión están claramente formuladas para servir al objetivo del resguardo de la seguridad nacional y la protección de la normativa de permisos y visas. Se eliminan aquellas causales con motivos de

---

<sup>80</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. 2021. Chile debe detener inmediatamente las expulsiones arbitrarias y colectivas de migrantes – expertos de la ONU [en línea] Oficina Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos en Internet. 19 de mayo de 2021. <<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27103&LangID=S>> [consulta: 24 de noviembre de 2021]

<sup>81</sup> CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO. N° Amparo-2277-2021.

desempleo, infracciones a las buenas costumbres e inclinación política. Asimismo, el reconocimiento a derechos y principios de derecho internacional, como la reunión familiar y la prohibición a la expulsión colectiva, junto con la eliminación de la privación de libertad como medida para asegurar la ejecución de una medida de expulsión aun no ejecutoriada y el hincapié que hace la ley en los derechos del afectado durante ésta.

Respecto al recurso que designa la ley para impugnar la orden de expulsión, la ampliación del plazo para su interposición a 10 días desde la notificación de la expulsión, además de la reducción del plazo para que los tribunales fallen sobre éste, y la posibilidad de que sea presentado por cualquier persona, da cuenta de la comprensión por parte del Estado de los problemas inherentes con los que contaba el recurso de reclamación del decreto ley, optando por incluir en la nueva ley un recurso que se ajusta a la realidad de los inmigrantes y que les da posibilidades auténticas de hacer uso de éste para impugnar una resolución de expulsión.

A pesar de esto, la medida de reconducción inmediata fijada en la nueva ley fue criticada por diferentes ONG, las que argumentaron que la aplicación de este mecanismo da pie al abuso de las expulsiones indiscriminadas y arbitrarias que vulnerarían tanto principios internacionales como los derechos fundamentales de los migrantes<sup>82</sup>, lo cual significaría la subsistencia de la anteposición de la expulsión por sobre el bienestar de los migrantes característico del antiguo orden migratorio criminalizador.

---

<sup>82</sup> EFE. 2022. Las ONG advierten del riesgo de la política de "reconducción" iniciada en Chile. [en línea] Agencia EFE en Internet. 17 de febrero de 2022, < <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/las-ong-advierten-del-riesgo-de-la-politica-reconduccion-iniciada-en-chile/20000013-4742444>> [consulta: 28 de abril de 2022]

La devolución inmediata o reconducción, figura que la ley trata en su artículo 131, pareciese evadir los principios y derechos de la misma ley al expulsar sin demora al inmigrante, siendo sumamente acotado el período para reclamar contra esta medida e incluso debiendo interponer el recurso correspondiente una vez ya efectuada la expulsión. “Estas “devoluciones en caliente”, como se conocen en el ámbito del derecho migratorio internacional, son ampliamente criticadas, pues entregan un espacio de total discrecionalidad, sin sujetar a la autoridad policial ya un control efectivo. Además, constituyen una abierta vulneración a los derechos de las personas migrantes, no permitiéndoles defenderse, exponer las razones que los llevaron a esta situación, ni solicitar refugio u otra protección internacional del Estado.”<sup>83</sup>

En esta misma línea, 41 diputadas y diputados de la república formularon un requerimiento de inconstitucionalidad por diversas disposiciones de la ley, entre las que se encontraba el art. 131 inciso primero, el cual hace referencia a la reconducción. El Tribunal Constitucional decretó en la sentencia Rol N°9930-20 CPT, con dos votos disidentes, que el artículo en cuestión no entraría en conflicto con ningún precepto constitucional.

En base a esto podemos advertir la clara intención a abandonar el modelo de crimigración en la legislación chilena y abandonar el abuso indiscriminado en la medida de expulsión a través de la acotación de causales, exigiendo a los tribunales tener en

---

<sup>83</sup> PASCUAL Ricke, Tomás. 2021. Nueva Ley de Migraciones en Chile Avances y retrocesos. Revista del abogado N°80. P.28.

cuenta consideraciones especiales al momento de fallar esta medida y aumentando las garantías y plazos del recurso para diseñado para su impugnación. La gran excepción a este avance sería la devolución inmediata o reconducción, la cual, de acuerdo con la posición disidente y no aceptada por tribunales actualmente, se trataría de una sanción previa a cualquier tipo de procedimiento, la cual constituiría una falta al debido proceso.

### **3.4 Sobrecriminalización y migración**

Uno de los problemas generados un modelo de crimigración es lo que se ha denominado por la doctrina estadounidense como “sobrecriminalización.”

Viéndolo desde el esquema de Husak, la sobrecriminalización se genera cuando el Estado sobrepasando las restricciones antes mencionadas al momento de criminalizar conductas. Esto genera que la criminalización se torne arbitraria y excesiva, aumentando tipificaciones de delitos y generando penas desproporcionadas, incluso en los casos donde el infractor ha cometido un delito o crimen<sup>84</sup>.

En la misma línea, la profesora Jennifer M. Chacón define este fenómeno como “cuando un legislador define demasiadas actividades diferentes como delito, cuando el sistema castiga excesivamente los delitos, o ambas cosas. En un sistema caracterizado por la sobrecriminalización, la aplicación de la ley opera con un grado indeseable de discrecionalidad sin control, las protecciones procesales se ven socavadas y los

---

<sup>84</sup> HUSAK, D. 2008. *Overcriminalization: The Limits of the Criminal Law*. Nueva York, Oxford University Press. 24p.



escasos recursos se asignan de forma incorrecta a los esfuerzos de control de la delincuencia.”<sup>85</sup>

Al estudiar las consecuencias de la sobrecriminalización en esta materia, la literatura especializada ha advertido que el significativo aumento de procesos por faltas migratorias no solo ha significado un gran gasto de capital, sino que además ha aumentado de manera desproporcionada las detenciones contra personas con rasgos del perfil de migrante, incluso en materias no relacionadas con la migración.<sup>86</sup>

Adicionalmente, se ha determinado que, en un régimen de control migratorio basado en las detenciones y las deportaciones como el de Estados Unidos, se fomenta la creación de un perfil del inmigrante fundado en estereotipos raciales. Aquellos inmigrantes con características que coinciden con la de este perfil imaginario, sufren diversas consecuencias que van desde una mayor probabilidad a ser detenidos y expulsados en comparación a otros inmigrantes, hasta un aumento en la discriminación y la segregación racial, resultando a la vez en otros efectos negativos como el aumento del miedo y la ansiedad, afectando diversas esferas de su vida cotidiana<sup>87</sup>.

#### **3.4.1- Principio de proporcionalidad**

Asimismo, es necesario referirse al principio de proporcionalidad para analizar la

---

<sup>85</sup> CHACÓN, J. 2013. Overcriminalizing Immigration. *Journal of Criminal Law & Criminology* 102(3): 613-652.

<sup>86</sup> WACQUANT L. 1999. 'Suitable Enemies': Foreigners and Immigrants in the Prisons of Europe. *Punishment & Society* 1(2): 215-222

<sup>87</sup> ARANDA, E. y VAQUERA, E. 2015. Racism, the Immigration Enforcement Regime, and the Implications for Racial Inequality in the Lives of Undocumented Young Adults. *Sociology of Race and Ethnicity* 1(1): 88-104.

sobrecriminalización de las causales de expulsión de la legislación.

En el ámbito administrativo, este principio se ha definido como “la adecuación cuantitativa entre la satisfacción de la finalidad pública perseguida y el contenido y el alcance de la decisión administrativa adoptada para tal efecto. La adecuación se logra a través de una idónea ponderación de los medios a emplear; lo que permite que la intervención administrativa se componga por todo y, además, por solo lo que sea necesario y suficiente para la satisfacción del interés general que en cada caso la administración debe servir. De este modo, la proporcionalidad se complementa con el principio favor libertatis que promueve la adopción, entre todas las medidas posibles, de aquella que resulte ser menos restrictiva a la libertad de los particulares afectados”<sup>88</sup>

La jurisprudencia de nuestro país ha entendido el principio de proporcionalidad como una composición de 3 subprincipios: a) El de adecuación o idoneidad de los medios; b) El de necesidad, y c) Proporcionalidad en sentido restrictivo.

Se puede definir sucintamente el subprincipio de adecuación de los medios como la exigencia de que una medida que limite los derechos de una persona debe ser la más adecuada para conseguir el legítimo fin de dicha medida.

A continuación, el subprincipio de necesidad exige que la medida que se utilice para perseguir cierto fin legítimo debe ser necesariamente aquella que sea la menos gravosa

---

<sup>88</sup> CAMACHO, G. 2007. La actividad de intervención de la Administración. En: Derecho Administrativo Chileno, coord. Rolando Pantoja. México, Porrúa. 181 p.

para el afectado.

Por último, el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto exige la ponderación entre el fin perseguido y los derechos del afectado que serían vulnerados con la adopción de la medida del dicho fin, equilibrando ventajas y desventajas para evitar la aplicación de una medida desproporcionada<sup>89</sup>.

### **3.4.2 Sobrecriminalización en el Decreto Ley 1.094**

Para analizar el DL 1.094 es necesario empezar por su origen y objetivos. Tal y como se ha establecido anteriormente, este nace en el contexto de la dictadura cívico-militar y en el marco de la doctrina de la seguridad nacional o “doctrina del enemigo interno”, impulsando la creación de legislación migratoria prematura considerando los flujos migratorios de Chile en la época<sup>90</sup>, fuertemente enfocada en la prohibición de acceso y en la expulsión de lo que la junta militar consideraba como potenciales amenazas o indeseables. Esto, sumado al marcado enfoque de costo-beneficio económico, ejemplificado principalmente en el desempleo como causal de expulsión, da cuenta de la intención del Estado de usar la expulsión como método para librarse de cualquier inconveniente que pudiese significar la residencia de un extranjero en el país.

En base a esto podemos precisar que el objetivo del DL 1.094 es la mantención de la seguridad y el orden interno del país. Si bien este es un fin acorde a la ley de migración

---

<sup>89</sup> CONTRERAS, P. y GARCIA G. 2014. Diccionario Constitucional Chileno. Santiago de Chile, Tribunal Constitucional de Chile. 752-753 p.

<sup>90</sup> STANG, M. 2016. De la Doctrina de la Seguridad Nacional a la gobernabilidad migratoria: la idea de seguridad en la normativa migratoria chilena, 1975-2014. Polis (Santiago), 15(44): 83-107.

de un país, este se vuelve deslegitimiza al realizarse a través de la criminalización y el utilitarismo, los cuales se materializaron en la creación de un gran abanico de causales de expulsión e impedimentos a la inmigración.

Tomando esto en cuenta, se puede establecer que las causales de expulsión del art. 17, el cual a su vez hace referencia al art. 15 n°1, 2 y 4, del DL 1.094 vulneran el principio de proporcionalidad, al no existir una relación de necesidad e idoneidad en el uso de esta medida en contra de inmigrantes que pudiesen representar una amenaza en términos económicos, morales o ideológicos hacia el Estado. Además, no se concide el uso de la sanción más severa contemplada en este decreto ley en estos casos en que el inmigrante pueda representar un peligro, violándose a su vez el principio de proporcionalidad en sentido estricto.

Considerando esto, es posible concluir que las causales de expulsión caen en la sobrecriminalización al imponer sanciones desproporcionadas, las cuales de acuerdo con el esquema de criminalización de Husak, no cumplen con las exigencias de las restricciones de castigar solo en la medida que sea necesario y la necesidad de que la sanción cumpla con un objetivo gubernamental legítimo y sustancial.

### **3.4.3- Sobrecriminalización en la ley 21.325**

Por otro lado, es posible identificar la ratio legis de ley 21.325 en el mensaje de su proyecto. En él, el expresidente Piñera expresa la necesidad de actualizar la legislación migratoria, de acuerdo con las normas internacionales y al cambio de flujos migratorios

que han tenido lugar en nuestro país desde la promulgación del decreto ley, hace casi 40 años a la fecha del ingreso del proyecto de ley. Adicionalmente, tal y como se ha mencionado anteriormente, el ejecutivo pone énfasis en la seguridad nacional y en la necesidad de hacer más expeditas las expulsiones contra quienes “se haya acreditado atenten contra el bien común.”.

Dentro de las disposiciones de la ley se constata la evolución de la legislación migratoria hacia la descriminalización al acatar las restricciones del esquema Husak; respetándose la proporcionalidad exigida por las restricciones internas y la legitimidad de la norma exigida por las restricciones externas a través de la eliminación de las causales de expulsión que no tuviesen directa relación con la seguridad de la nación, además de reconocer los estándares internacionales en la materia.

En un principio, la ley no se deshacía por completo del sesgo sobrecriminalizador de su ley predecesora. Un ejemplo de esto es el artículo 33 del entonces proyecto de ley, el cual aludía a la existencia de “antecedentes policiales” como factor para fundar una expulsión o la prohibición de ingreso al país, concepto difuso el cual abría la posibilidad el cual abría la posibilidad de que a un migrante fuese afectado por estas sanciones sin antes haber existido ninguna actuación judicial de un proceso que pruebe su culpabilidad sobre los hechos que constan en sus antecedentes<sup>91</sup>. Afortunadamente, el artículo fue modificado previamente a su publicación, reemplazando “antecedentes policiales” por “antecedentes penales”, elevando el nivel de garantías.

---

<sup>91</sup> BURGOS STUARDO, Juan. Proyecto de ley de inmigración y extranjería crítica desde un punto de vista criminológico [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Derecho, 2019 [Fecha consulta: 10 de mayo 2022]. Disponible en <<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/177455>>

Si bien la literatura especializada ha advertido los peligros y daños de basar las políticas de ingreso y expulsión de un país en la existencia de antecedentes penales del migrante<sup>92</sup>, en la nueva ley estos toman un rol secundario al servir solo como consideraciones para la posible expulsión, caso en el cual también debe atenderse a la gravedad de los crímenes o delitos por los que fuese condenado.

De la mano con el abandono del modelo de crimingración, la nueva ley de migración, la expulsión en la ley 21.325 se apega a las restricciones del esquema de Husak al eliminar aquellas causales que no tuviesen relación directa con el fin legítimo del resguardo de la seguridad nacional y la protección de la normativa de permisos y visas. Además, se refuerza el subprincipio de la proporcionalidad en sentido estricto al exigir la revisión de consideraciones para la aplicación de esta medida, debiéndose tener especial cuidado de no causar daño exagerado al inmigrante afectado y su familia.

## **Capítulo IV: Migración y etiquetamiento**

### **4.1- Inmigración, criminalización y desviación secundaria**

Para profundizar en las consecuencias que tiene la criminalización sobre la población inmigrante es necesario referirse al concepto de desviación secundaria, propuesto por primera vez por el sociólogo Edwin Lemert.

---

<sup>92</sup> BLITSA, D. "et al". 2016. Criminal Records and Immigration: Comparing the United States and the European Union. *Fordham International Law Journal* 39(2): 206-240

A diferencia de la desviación primaria, en la cual el sujeto realiza una acción que es considerada una desviación de las normas de la sociedad y es castigado por esta, la desviación secundaria se refiere a la respuesta de la sociedad frente a un sujeto que realiza una acción que es considerada como una desviación. Esta reacción se condensa en el “etiquetamiento” del sujeto en base a su desviación, la cual moldea su vida y su identidad<sup>93</sup>. Entre las consecuencias de este etiquetado esta la estigmatización y el sentimiento de injusticia en los casos en que el sujeto etiquetado se sienta inocente, el cual causan que este se aparte de las normas de la sociedad y lo empujan a incurrir en más desviaciones.

En el caso de la inmigración, este proceso de desviación secundaria está relacionado con la sobrecriminalización y la difusión de ideas y discursos que relacionan al sujeto inmigrante con la delincuencia, generando su etiquetamiento como delincuente en la sociedad sin la necesidad de que exista previamente la comisión de un ilícito. “Este proceso se ve poderosamente reforzado y amplificado por los medios de comunicación y por los políticos de todo el espectro, deseosos de surfear la ola xenófoba que recorre Europa desde el giro neoliberal de los años ochenta. De forma sincera o cínica, directa o indirectamente, pero cada vez con más banalidad, han conseguido forjar una amalgama de inmigración, ilegalidad y criminalidad.”<sup>94</sup>

---

<sup>93</sup> LEMERT, E. 1967. *Human Deviance, Social Problems, & Social Control*. Nueva Jersey, Prentice-Hall. 41p.

<sup>94</sup> WACQUANT L. 1999. 'Suitable Enemies': Foreigners and Immigrants in the Prisons of Europe. *Punishment & Society* 1(2): 215-222

Se ha postulado que este fenómeno de etiquetamiento, respaldado por los medios de comunicación y diversos sectores políticos, tendría nulos resultados para controlar la migración o combatir los delitos cometidos por inmigrantes y, al contrario, sólo se generaría un ambiente hostil para estas personas, fomentando el delito y la clandestinidad como respuestas. “Su principal efecto es, en efecto, empujar a las poblaciones a las que se dirige hacia la clandestinidad y la ilegalidad, y fomentar la estructuración duradera de redes específicas de sociabilidad y ayuda mutua, así como de una economía paralela que escapa a toda regulación estatal, un resultado que evidentemente es muy adecuado para justificar a cambio la atención especial que prestan los servicios policiales a estos grupos.”<sup>95</sup>

#### **4.2 Etiquetamiento de inmigrantes en Chile**

Esta “amalgama” se ha arraigado como un hecho en la opinión pública, la cual se ha manifestado de diferentes formas.

Un ejemplo de esto es el sondeo “Chilenas y Chilenos Hoy” realizada por IPSOS Y Espacio Público en su edición 2020 nos da un indicio de la percepción actual de la población frente al gran cambio en el escenario migratorio en los últimos años. Contando con una muestra de 1000 residentes en Chile, ante la pregunta sobre cuáles son los principales temas más afectan personalmente. Un 9% de los encuestados perspectiva a los próximos 10 años, el porcentaje se mantuvo igual. Por demás, un 46% de los

---

<sup>95</sup> WACQUANT L. 1999. 'Suitable Enemies': Foreigners and Immigrants in the Prisons of Europe. *Punishment & Society* 1(2): 215-222



encuestados respondió estar de acuerdo con la afirmación “La migración es dañina para el país porque aumentan los problemas sociales”<sup>96</sup>.

Adicionalmente, la edición 2019 de la misma encuesta agregó preguntas adicionales sobre la migración y los inmigrantes. De la muestra total de 1002 residentes nacionales, un 62% está preocupado de que la llegada de inmigrantes pueda aumentar la inseguridad, el tráfico de drogas y la delincuencia. Seguidamente se le preguntó a los encuestados si habían tenido alguna vez un problema con un inmigrante en Chile, a lo cual destacan dos repuestas relacionadas con delincuencia y seguridad; un 43% afirma haber visto venta o consumo de droga por parte de inmigrantes, mientras que sólo un 12% afirma haber sido víctima de un acto delictual por parte de un inmigrante<sup>97</sup>.

Otro reflejo de estas nociones en nuestra sociedad actual han sido las manifestaciones en contra de la inmigración bajo la consigna del alza de la delincuencia e inseguridad que traería esta. Un ejemplo de estas manifestaciones fue la marcha de “No + Migrantes” realizada en Iquique en septiembre del 2021, a la cual concurrieron alrededor de 5000 personas y que desencadenó en la quema de pertenencias e insumos de inmigrantes que acampaban en el lugar<sup>98</sup>. Otra manifestación con similares resultados volvió a ocurrir en Iquique a finales de enero del 2022<sup>99</sup>.

---

<sup>96</sup> ESPACIO PUBLICO. 2021. Chilenas y chilenos hoy 2020. [en línea] <[https://espaciopublico.cl/nuestro\\_trabajo/encuesta-espacio-publico-ipsos-chilenas-y-chilenos-hoy-2020/](https://espaciopublico.cl/nuestro_trabajo/encuesta-espacio-publico-ipsos-chilenas-y-chilenos-hoy-2020/)> [consulta: 17 de Octubre de 2021]

<sup>97</sup> ESPACIO PUBLICO. 2020. Chilenas y chilenos hoy 2019. [en línea] <[https://espaciopublico.cl/nuestro\\_trabajo/encuesta-espacio-publico-ipsos-chilenas-y-chilenos-hoy-2019/](https://espaciopublico.cl/nuestro_trabajo/encuesta-espacio-publico-ipsos-chilenas-y-chilenos-hoy-2019/)> [consulta: 17 de Octubre de 2021]

<sup>98</sup> BBC News Mundo. 2021. Chile: la marcha contra migrantes que terminó con la quema de pertenencias y carpas de extranjeros. [en línea] BBC en Internet. 26 de septiembre, 2021. <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58700359>> [consulta: 20 de marzo 2022]

<sup>99</sup> El MOSTRADOR. 2022. Unas 6 mil personas se manifestaron en Iquique contra la migración irregular: hubo ataque a carpas. [en línea] El Mostrador en Internet. 30 de enero, 2022. <<https://www.elmostrador.cl/noticias/multimedia/2022/01/30/unas-6-mil-personas-se-manifestaron-en->

Por otro lado, puede a su vez evidenciar a su vez este etiquetamiento en redes sociales, donde la narrativa del nexo entre migración y delincuencia ha tomado cada vez más fuerza en plataformas como Twitter, donde principalmente grupos de extrema derecha que aprovechan esta ola de dudas e inseguridad propagada principalmente por los medios de comunicación, para fomentar sus discursos nacionalistas fundados en el perfil clasista y racista del inmigrante; aquel extranjero pobre que solo viene al país a delinquir.<sup>100</sup>

A su vez, el aprovechamiento político de la situación migratoria en nuestro país no se ha dado solo por parte del gobierno del expresidente Piñera, si no que otros políticos han atribuido el aumento de la inseguridad a la población inmigrante. Un ejemplo de esto fueron las declaraciones de Luz Ebensperger, Senadora por la Región de Tarapacá, la cual argumentó que el 50% de los inmigrantes en la región a la cual representa serían delincuentes, lo cual ha sido desmentido categóricamente al no tener ninguna fuente que sustente esta hipótesis<sup>101</sup>.

En esta misma línea, el excandidato presidencial José Antonio Kast proponía abordar la situación migratoria en el norte del país fomentando y acelerando las expulsiones, planteado la posibilidad de crear un “Estatuto de Expulsión de Inmigrantes Ilegales”,

---

iquique-contra-la-migracion-irregular-hubo-ataque-a-carpas/> [consulta: 20 de marzo 2022]

<sup>100</sup> DURAN, P. “et al”. 2020. La discusión migratoria en redes sociales: racismo abierto de hombres de extrema derecha. [en línea] Ciper en Internet. 10 de octubre, 2020.

<<https://www.ciperchile.cl/2020/10/10/la-discusion-migratoria-en-redes-sociales-racismo-abierto-de-hombres-de-extrema-derecha/>> [consulta: 20 de marzo 2021]

<sup>101</sup>DERPICH, C. “et al”. 2021. Senadora Luz Ebensperger (UDI) afirma que proporcionalmente “en Tarapacá, el 50% de los delincuentes son migrantes”. El Mercurio, Nacional, Santiago, Chile, 9 de enero 2021, C-1, C-13.

pasando por alto los recursos judiciales y otras garantías establecidas tanto en la normativa nacional e internacional, los cuales sólo serían un obstáculo para la deportación<sup>102</sup>.

#### **4.3- Percepción de peligrosidad y estadísticas**

A su vez, un estudio se encargó de analizar datos de la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC) e información entregada por los organismos oficiales de migración en el período 2008-2017 para determinar el impacto del explosivo aumento de la inmigración en la victimización y en la percepción ciudadana en la relación entre inmigrantes y delincuencia.

La investigación arrojó que el aumento de la inmigración no ha tenido efecto alguno en el índice de victimización, indicando que esto no ha aumentado la posibilidad de convertirse en víctima de un delito. Aun así, este fenómeno ha tenido un significativo impacto en la percepción popular, arraigándose la creencia de que la inmigración está estrechamente relacionada con la delincuencia. El estudio analiza a su vez esta disparidad entre ambos resultados, explicando esta concepción equivocada entre inmigrante y delincuencia a raíz de tres factores: Prejuicios socioeconómicos, prejuicios étnicos y el efecto de los medios de comunicación<sup>103</sup>.

---

<sup>102</sup>ARELLANO, J. 2021. Desde una zanja y un campamento militar hasta perseguir a ONG que ayuden a ilegales: las 10 propuestas de José Antonio Kast ante la crisis migratoria [en línea] La Tercera en Internet. 8 de febrero de 2021. < <https://www.latercera.com/politica/noticia/desde-una-zanja-y-un-campamento-militar-hasta-perseguir-a-ong-que-ayuden-a-ilegales-las-10-propuestas-de-jose-antonio-kast-ante-la-crisis-migratoria/LZI6KC4CAFFABPQ6BZI3KVWKDY/>> [consulta: 28 de Julio de 2021]]

<sup>103</sup>AJZENMAN, N. "et al". 2020. Immigration, Crime, and Crime (Mis)conceptions. [en línea] <<https://publications.iadb.org/publications/english/document/Immigration-Crime-and-Crime-MisPerceptions.pdf>> [consulta: 17 de Octubre de 2021]

En la misma línea, el informe “Criminalidad, seguridad y migración” del Servicio Jesuita a Migrantes analizó datos de organismos e instituciones estatales como la Subsecretaría de Prevención del Delito y el Instituto Nacional de Estadísticas con el fin de determinar el impacto real que ha tenido aumento de la inmigración en la realidad chilena en el ámbito de seguridad y delincuencia.

Respecto a la población migrante víctima y victimaria, el informe muestra de manera categórica que durante el período 2010-2019 ha habido una tendencia constante a que los extranjeros en Chile que han sido víctimas de un delito superen en número a aquellos que han sido victimarios. Esta tendencia solo se ha marcado más en el último año, donde la diferencia entre extranjeros víctimas y victimarios es de 8 a 5.<sup>104</sup>

Por otro lado, el porcentaje de población migrante privada de libertad en relación con la población migrante total en Chile no aumentó en el mismo período de tiempo, sino que ha tenido una clara y marcada tendencia a la baja. Además, se diferencia entre reclusos condenados y no condenados, indicando que al 2019 el número de reclusos en calidad de imputados es un 0.21% del total de la población migrante, mientras que aquellos reclusos que han recibido una sentencia condenatoria representan un porcentaje mucho menor, con solo un 0.09%.<sup>105</sup>

De esta forma, el informe concluye que, a pesar del exponencial aumento de migrantes

---

<sup>104</sup> SERVICIO JESUITA a migrantes. 2020. Criminalidad, Seguridad y Migración Un Análisis en el Chile actual. [en línea] <<https://www.migracionenchile.cl/publicaciones-2020/>> [consulta: 17 de octubre de 2021]

<sup>105</sup> Idem

a nuestro país, este fenómeno no ha significado un aumento porcentual ni en extranjeros que comenten actos delictuales ni en la población extranjera reclusa en nuestro país. Es más, hay una tendencia a la baja de ambos porcentajes en los últimos años, refutando la idea de que hay una relación directa entre la inmigración y la delincuencia. Finalmente, también alude a la influencia de los medios de comunicación como uno de los factores que siguen potenciando el arraigo de la idea de la relación estrecha entre inmigración y delincuencia, a su vez potenciando desacertadas políticas públicas.

## **Conclusiones**

El presente trabajo ha examinado las reglas de expulsión del derogado DL1.094 y de la nueva ley de migración y extranjería, analizándolas desde una perspectiva histórica y con enfoque en la criminología.

Desde el punto de vista de la teoría norteamericana de la “Crimigración” se ha podido demostrar la fusión indiscriminada de derecho migratorio y derecho penal que se implanta en el DL 1.094, el cual se traduce en el uso de sanciones, predominantemente la expulsión, como método de solución a toda situación relacionada con la migración que el gobierno pudiese llegar a considerar como una problemática. Adicionalmente a esto, la regulación migratoria con sesgo sancionador genera graves problemas y dificultades para la población migrante residente en el país a través de la sobrecriminalización, fomentando así la marginalización y estigmatización de los inmigrantes.

Diferentes autores de las áreas de la sociología y la criminología llevan décadas advirtiendo los peligros y consecuencias negativas de la criminalización de la inmigración y el etiquetamiento de inmigrantes como delincuentes, lo cual no solo ha afectado la identidad y el diario vivir de este grupo, sino que también ha generado efectos contrarios a los objetivos de seguridad y control social de las políticas migratorias con sesgo sancionador.

Tomando esto en cuenta, se ha podido establecer que, a pesar de que el uso expedito de la expulsión dentro de la ley 21.325 fue anunciado como una respuesta al aumento de flujo de inmigrantes, el cambio legislativo ha significado un claro avance en la descriminalización del estatuto migratorio. La reducción de causales para la expulsión administrativa en la nueva ley de migración y extranjería ha funcionado como un mecanismo de depuración por el cual se eliminan aquellas causales que no tienen una relación directa con los fines de seguridad y prevención del delito con los que se ha relacionado históricamente a la medida de la expulsión. Asimismo, la inclusión de garantías para asegurar la efectividad del recurso para impugnar la resolución que decreta la expulsión y consideraciones que deben examinarse al momento de decretar esta medida, no solo demuestra el compromiso de la ley tanto con los estándares nacionales del debido proceso como aquellos estándares de derecho internacional en la materia, sino que también es evidencia de la clara intención de eliminar el sesgo criminalizador y sancionador que ha tenido nuestra legislación migratoria por casi cinco décadas.

A pesar de esto, se debe comprender la criminalización de la migración no solo desde

faceta de la sobrecriminalización legislativa, sino que además desde los abusos del gobierno de las facultades que la ley otorga en estas materias, discursos políticos basados en hechos falsos o adulterados que buscan utilizar la migración como chivo expiatorio y discursos de odio esparcidos a través de redes sociales. Todos estos factores contribuyen al refuerzo de la noción del inmigrante como delincuente, la que no solo fomenta la alienación y segregación de este grupo, si no que, a su vez, los hace más proclives a involucrarse en actividades clandestinas o ilegales. Por tanto, se debe evitar caer en la tendencia internacional de criminalizar al inmigrante y plantear la expulsión como única solución ante su amenaza, excusándose en la protección de la seguridad nacional y el orden público, para así impedir que se perjudique de manera injustificada a la población inmigrante del país y socavar los avances en esta materia de la nueva ley de migración y extranjería.

## BIBLIOGRAFÍA

AJZENMAN, N. "et al". 2020. Immigration, Crime, and Crime (Mis)conceptions. [en línea] <<https://publications.iadb.org/publications/english/document/Immigration-Crime-and-Crime-MisPerceptions.pdf>> [consulta: 17 de octubre de 2021]

ARANDA, E. y VAQUERA, E. 2015. Racism, the Immigration Enforcement Regime, and the Implications for Racial Inequality in the Lives of Undocumented Young Adults. *Sociology of Race and Ethnicity* 1(1): 88-104.

ARELLANO, J. 2021. Desde una zanja y un campamento militar hasta perseguir a ONG que ayuden a ilegales: las 10 propuestas de José Antonio Kast ante la crisis migratoria [en línea] *La Tercera en Internet*. 8 de febrero de 2021. <<https://www.latercera.com/politica/noticia/desde-una-zanja-y-un-campamento-militar-hasta-perseguir-a-ong-que-ayuden-a-ilegales-las-10-propuestas-de-jose-antonio-kast-ante-la-crisis-migratoria/LZI6KC4CAFFABPQ6BZI3KVWKDY/>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

BANCO MUNDIAL. Población, total – Chile. [en línea] <<https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL?locations=CL>> [consulta: 20 de septiembre de 2021]

BBC MUNDO. 2017. Haití: quién es Jovenel Moïse, "el hombre banana" que será presidente del país más pobre de América y tuvo que ganar dos veces las elecciones para ser declarado vencedor. [en línea] *BBC Mundo en Internet*. 4 de enero de 2017. <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38504158>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

BBC News Mundo. 2021. Chile: la marcha contra migrantes que terminó con la quema de pertenencias y carpas de extranjeros. [en línea] *BBC en Internet*. 26 de septiembre, 2021. <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58700359>> [consulta: 20 de marzo 2022]

BEZAMA, B. 2013. CENSO 2012: Comisión de expertos ratificó errores y recomendó rehacerlo el 2015. [en línea] *CIPER en Internet*. 7 de agosto de 2013.



<<https://www.ciperchile.cl/2013/08/07/censo-2012-comision-de-expertos-ratifico-errores-y-recomendo-rehacerlo-el-2015/>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

BLITSA, D. "et al". 2016. Criminal Records and Immigration: Comparing the United States and the European Union. *Fordham International Law Journal* 39(2): 206-240

BRANDARIZ, J. "et al". 2018. "La expulsión judicial en el sistema penal chileno: ¿Hacia un modelo de Crimmigration?". *Polít. crim.* Vol. 13(26): 739-770

BURGOS STUARDO, J. 2019. Proyecto de ley de inmigración y extranjería crítica desde un punto de vista criminológico [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Derecho. [Fecha consulta: 10 de mayo 2022]. Disponible en <<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/177455>>

CAMACHO, G. 2007. La actividad de intervención de la Administración. En: *Derecho Administrativo Chileno*, coord. Rolando Pantoja. México, Porrúa. 181 p.

Carlos Figueroa Salazar en sesión 47 del 24 de junio de 2021. Legislatura 369

CENSO 2002. SINTESIS DE RESULTADOS. [en línea]  
<<https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/censos-de-poblacion-y-vivienda/poblacion-y-vivienda>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

CHACÓN, J. 2013. Overcriminalizing Immigration. *Journal of Criminal Law & Criminology* 102(3): 613-652.

COLONIZACION ALEMANA en Valdivia y Llanquihue (1850-1910) [en línea]  
<<http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-676.html>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

CONTRERAS, P. y GARCIA G. 2014. *Diccionario Constitucional Chileno*. Santiago de Chile, Tribunal Constitucional de Chile. 752-753 p.

CORDERO, E. 2015. Concepto y naturaleza de las sanciones administrativas en la doctrina y jurisprudencia chilena. *Revista De Derecho (Coquimbo)*. 20(1): 79-103.

DERPICH, C. "et al". 2021. Senadora Luz Ebensperger (UDI) afirma que proporcionalmente "en Tarapacá, el 50% de los delincuentes son migrantes". El Mercurio, Nacional, Santiago, Chile, 9 de enero 2021, C-1, C-13.

DURAN, P. "et al". 2020. La discusión migratoria en redes sociales: racismo abierto de hombres de extrema derecha. [en línea] Ciper en Internet. 10 de octubre, 2020. <<https://www.ciperchile.cl/2020/10/10/la-discusion-migratoria-en-redes-sociales-racismo-abierto-de-hombres-de-extrema-derecha/>> [consulta: 20 de marzo 2021]

DW. 2018. Maduro gana elecciones entre acusaciones de fraude. [en línea] DW en Internet. 21 de mayo de 2018. < <https://www.dw.com/es/maduro-gana-elecciones-entre-acusaciones-de-fraude/a-43865266>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

DW. 2021. Protestas y desesperación en Haití: la crisis que no cesa. [en línea] DW en Internet. 15 de febrero de 2021. <<https://www.dw.com/es/protestas-y-desesperaci%C3%B3n-en-hait%C3%AD-la-crisis-que-no-cesa/a-56576247>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

EFE. 2022. Las ONG advierten del riesgo de la política de "reconducción" iniciada en Chile. [en línea] Agencia EFE en Internet. 17 de febrero de 2022, < <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/las-ong-advierten-del-riesgo-de-la-politica-reconduccion-iniciada-en-chile/20000013-4742444>> [consulta: 28 de abril de 2022]

EL EXILIO [en línea] <<http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-3413.html>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

EL MOSTRADOR. 2022. Unas 6 mil personas se manifestaron en Iquique contra la migración irregular: hubo ataque a carpas. [en línea] El Mostrador en Internet. 30 de enero, 2022. <<https://www.elmostrador.cl/noticias/multimedia/2022/01/30/unas-6-mil-personas-se-manifestaron-en-iquique-contra-la-migracion-irregular-hubo-ataque-a-carpas/>> [consulta: 20 de marzo 2022]

EL MUNDO. 2011. Un nuevo balance eleva a 316.000 las víctimas del terremoto de Haití. [en línea] El Mundo en Internet. 13 de enero de 2011. <<https://www.elmundo.es/america/2011/01/13/noticias/1294891135.html>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

ESPACIO PUBLICO. 2020. Chilenas y chilenos hoy 2019. [en línea]  
<[https://espaciopublico.cl/nuestro\\_trabajo/encuesta-espacio-publico-ipsos-chilenas-y-chilenos-hoy-2019/](https://espaciopublico.cl/nuestro_trabajo/encuesta-espacio-publico-ipsos-chilenas-y-chilenos-hoy-2019/)> [consulta: 17 de octubre de 2021]

ESPACIO PUBLICO. 2021. Chilenas y chilenos hoy 2020. [en línea]  
<[https://espaciopublico.cl/nuestro\\_trabajo/encuesta-espacio-publico-ipsos-chilenas-y-chilenos-hoy-2020/](https://espaciopublico.cl/nuestro_trabajo/encuesta-espacio-publico-ipsos-chilenas-y-chilenos-hoy-2020/)> [consulta: 17 de octubre de 2021]

ESTIMACIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS RESIDENTES HABITUALES EN CHILE AL 31 DE DICIEMBRE 2020. [en línea]  
<<https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/demografia-y-vitales/demografia-y-migracion>> [consulta: 20 de septiembre de 2021]

GALDÁMEZ L., 2013. Comentario Jurisprudencial: La Consulta A Los Pueblos Indígenas En La Sentencia Del Tribunal Constitucional Sobre Ley De Pesca Roles N°S. 2387-12-Cpt Y 2388-12-Cpt, Acumulados. Estudios Constitucionales, Año 11, N° 1, 2013, pp. 621-632

GARCIA, O. 2019. Deuda venezolana asciende a \$140 mil millones, sin posibilidades de ser cancelada. [en línea]. Analítica en Internet. 25 de junio de 2019.  
<<https://www.analitica.com/economia/deuda-venezolana-asciende-a-140-mil-millones-sin-posibilidades-de-ser-cancelada/>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

GOLDSCHMIDT E. 2016. Inmigración judía a Chile desde la Alemania Nazi. Cuadernos Judaicos N°33: 116-147.

GONZÁLEZ URRUTIA, I. y CASTELLO BELMAR, A. 2020. El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Derecho. [Fecha consulta: 21 de diciembre 2021]. Disponible en <<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/176583>>

HERNÁNDEZ, M. 2011. La migración peruana en Chile y su influencia en la relación bilateral durante el gobierno de Michelle Bachelet (2006-2010). Tesis de Grado para obtener el Título de Magíster en Estudios Internacionales. Santiago, Instituto de

Estudios Internacionales Universidad de Chile. p. 24-25.

Honorable senador José Miguel Insulza en sesión 47 del 24 de junio de 2021.  
Legislatura 369.

Honorable senadora Isabel Allende en sesión 47 del 24 de junio de 2021. Legislatura 369.

HUSAK, D. 2008. Overcriminalization: The Limits of the Criminal Law. Nueva York, Oxford University Press. 24-77p.

JOHNSTON J. y WEISBROT M. 2011. Haiti's Fatally Flawed Election. [en línea] Center for Economic and Policy Research. Texto en inglés.  
<<https://www.cepr.net/documents/publications/haiti-2011-01.pdf>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

JOSEPH, E. 2020. La Cooperación Internacional Entre Chile Y Haití: La Descentralización De La Cooperación En Temas Migratorios. Tesis para optar al grado de Magister en Estudios Internacionales. Santiago, Instituto de Estudios Internacionales Universidad de Chile. p. 26-38.

LA TERCERA. 2019. Inflación interanual en Venezuela se dispara a 1.300.000% tras acelerarse en abril. [en línea] La Tercera en Internet. 9 de mayo de 2019.  
<<https://www.latercera.com/pulso/noticia/inflacion-interanual-venezuela-se-dispara-1-300-000-tras-acelerarse-abril/648552/>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

LARA, María. 2014. Evolución de la legislación migratoria en Chile. Claves para una lectura (1824-2013), Revista de Historia del Derecho INHIDE 47, pp 59-104.

LAWSON, D. y RODRÍGUEZ, M. 2016. El debido proceso en los procedimientos de expulsión administrativa de inmigrantes: situación actual y alternativas. EN: CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES. Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2016. Chile, Ediciones Universidad Diego Portales. pp. 217- 238.

LEIVA LOBOS, R. 2018 Análisis de la jurisprudencia nacional en torno al ejercicio de la

facultad de expulsión prevista en el Decreto Ley N°1094/75 y en su respectivo reglamento en periodo comprendido entre los años 2005-2018 [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Derecho. [Fecha consulta: 14 de abril 2022]. Disponible en < <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170098>>

LEMERT, E. 1967. Human Deviance, Social Problems, & Social Control. Nueva Jersey, Prentice-Hall. 41p.

LOBIANCO Tom. 2015. Donald Trump promises 'deportation force' to remove 11 million. [en línea] CNN en Internet. 12 de noviembre de 2015. <<https://edition.cnn.com/2015/11/11/politics/donald-trump-deportation-force-debate-immigration/index.html>> [consulta: 17 de octubre de 2021]

MENDEZ Luis. 2019. Bolsonaro tras retiro del Pacto sobre Migración: "Brasil es soberano de decidir si recibe o no migrantes" [en línea] France24 en Internet. 9 de enero de 2019. <<https://www.france24.com/es/20190109-brasil-bolsonaro-pacto-migracion-venezolanos>> [consulta: 17 de octubre de 2021]

Mensaje Ley de Migración y Extranjería. Fecha 20 de mayo, 2013. Mensaje en Sesión 32. Legislatura 361. Disponible en <<https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7856/>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

MILZ Thomas. 2019. Deportaciones en Brasil: Bolsonaro, por la senda de Trump. [en línea] DW en Internet. 30 de Julio de 2019. < <https://www.dw.com/es/deportaciones-en-brasil-bolsonaro-por-la-senda-de-trump/a-49815948>> [consulta: 17 de octubre de 2021]

NEATE Rupert. 2015. Donald Trump doubles down on Mexico 'rapists' comments despite outrage. [en línea] The Guardian en Internet. 1 de Julio de 2015. < <https://www.theguardian.com/us-news/2015/jul/02/donald-trump-racist-claims-mexico-rapes>> [consulta: 17 de octubre de 2021]

NOGUEIRA H., 2013. Consideraciones jurídicas sobre la jurisprudencia del tribunal constitucional sobre tratados internacionales y derechos esenciales contenidos en tratados internacionales, después de la reforma constitucional de 2005. Revista de Estudios Constitucionales. Núm. 2-2013. pp. 97-153.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. 2021. Chile debe detener inmediatamente las expulsiones arbitrarias y colectivas de migrantes – expertos de la ONU [en línea] Oficina Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos en Internet. 19 de mayo de 2021.

<<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27103&LangID=S>> [consulta: 24 de noviembre de 2021]

OLIVARES R. 2021. Gobierno y Plan Colchane: quienes ingresen por paso no habilitado no serán regularizados. [en línea] Diario y Radio Universidad de Chile en Internet. 9 de febrero de 2021. < <https://radio.uchile.cl/2021/02/09/gobierno-y-plan-colchane-quienes-ingresen-por-paso-no-habilitado-no-seran-regularizados/>> [consulta: 24 de noviembre de 2021]

ORGANIZACIÓN Internacional para las Migraciones. Glosario sobre migración. 2006. Suiza. p. 40. [en línea] <[https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml\\_7\\_sp.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf)> [consulta: 17 de octubre de 2021]

PASCUAL Ricke, Tomás. 2021. Nueva Ley de Migraciones en Chile Avances y retrocesos. Revista del abogado N°80. P.28.

PRENSA presidencia. Presidente Piñera promulga ley para prevenir el ingreso irregular de extranjeros y promover la migración ordenada y legal: “Estamos poniendo orden en nuestra casa” [en línea] Presa Presidencia. 11 de abril de 2022.

<<https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=173777>> [consulta: 21 abril 2022]

PRENSA presidencia. Presidente Piñera. da inicio a Estado de Excepción en la zona norte: “Estamos usando todos los instrumentos que la Ley nos otorga para poder poner orden en nuestra casa” [en línea] Presa Presidencia. 16 de febrero de 2022.

<<https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=186207>> [consulta: 21 abril 2022]

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe sobre Desarrollo Humano 2013 El ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso [en línea] 2013. p. 65. <<https://www1.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/hdr/human-development-report-2013.html>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

REFUGIADOS Y MIGRANTES de Venezuela. [en línea]  
<<https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>> [consulta: 17 de Octubre de 2021]

RESULTADOS OFICIALES CENSO DE POBLACION 1992. [en línea]  
<<http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-propertyvalue-156688.html>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

RODRIGUEZ M. y VARGAS F., Expulsión de migrantes en Chile: tres niveles de ilegalidades y desprotección. [en línea] En Estrado en Internet. 4 de mayo de 2021. <<https://enestrado.com/expulsion-de-migrantes-en-chile-tres-niveles-de-ilegalidades-y-desproteccion-por-francisca-vargas-y-macarena-rodriguez/>> [consulta: 24 de noviembre de 2021]

SERVICIO JESUITA a migrantes. 2020. Criminalidad, Seguridad y Migración. Un Análisis en el Chile actual. [en línea] <<https://www.migracionenchile.cl/publicaciones-2020/>> [consulta: 17 de octubre de 2021]

SILVA A. Tratado de Derecho Constitucional, Tomo IV. La Constitución de 1980 . Bases de la Institucionalidad Nacionalidad. Ciudadanía. Justicia Electora. Editorial Jurídica de Chile 1997, p. 124

SÍNTESIS DE RESULTADOS CENSO 2017. [en línea]  
<<https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/censos-de-poblacion-y-vivienda/poblacion-y-vivienda>> [consulta: 28 de Julio de 2021]

STANG, M. 2016. De la Doctrina de la Seguridad Nacional a la gobernabilidad migratoria: la idea de seguridad en la normativa migratoria chilena, 1975-2014. Polis (Santiago), 15(44): 83-107.

STUMPF J. 2006. "The Crimmigration Crisis: Immigrants, Crime, and Sovereign Power." American University Law Review 56(2): 367-419.

THE GUARDIAN. 2017. Trump-Mexico relations hit new low after 20% border wall tax mooted. [en línea] The Guardian en Internet. 26 de junio de 2017.  
<<https://www.theguardian.com/world/2017/jan/26/trump-calls-for-20-tax-on-mexican->

imports-to-pay-for-border-wall> [consulta: 17 de octubre de 2021]

WACQUANT L. 1999. 'Suitable Enemies': Foreigners and Immigrants in the Prisons of Europe. *Punishment & Society* 1(2): 215-222

## **JURISPRUDENCIA**

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO. N° Amparo-2277-2021.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2014. Opinión consultiva oc-21/14 de 19 de agosto de 2014. derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional [en línea]. [Fecha consulta: 21 de diciembre 2021]. Disponible en <[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_21\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf)>

CORTE SUPREMA DE CHILE, 26 de agosto de 2020. Causa N° 97224-2020.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 8 de abril de 2022, sentencia rol 346.